✠



# FE DE ERRATAS,

QUE PARA ILUSTRACION

*DE LA CARTA MISIVA*

DE DON BARTOLOME CAVELLO,

Y SEGURIDAD DE QUE EL ENFERMO

INAYUNO PUEDE RECIBIR

LA SANTA COMUNION PASQUAL,

FORMó

EL DOCTOR

## D. MANUEL CUSTODIO,

*CATEDRATICO DE PRIMA DE TEOLOGIA de la Real Universidad de Sevilla.*



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

---

En Sevilla por DON JOSEF PADRINO, Y SOLIS. en calle Genova. Año de 1786.

# PROLOGO.

SUelen ponerse Exordios en las Obras que se publican, Lector Amigo, ó porque se juzgan oportunos para dar previa noticia de ellas, ó para hacer alguna advertencia: una, y otra causa podia esforzarse aqui; mas como el intento es, y ha sido la brevedad, con la misma diré lo que me persuada conducente. Ninguno que saca à publica luz una Obra, creo que tiene derecho para que otro no se la contradiga; porque no debiendo cautivar los entendimientos y discursos de otros, no puede fundar queja sobre que cada uno discierna como le paresca: y esto que es general acerca de toda materia, literatura, y escrito, tiene mas lugar quando el asunto se versa con direccion á puntos disputables en la inteligencia de los que los contradicen.

Lo cierto es, que importa poco, diga uno que su Obra y opinion son ciertas é indudables, si quien lo han de decidir son otros, y si quien lo ha de acreditar son sus pruebas, y razones. Hasta aqui no tenemos en que tropezar; pero salir uno revestido de su propia

autoridad, sin mas motivo que su voluntad quebrantando las Leyes de la honestidad, decoro, caridad, humanas, y divinas satirizando, zahiriendo, é insultando à quantos se le antoja sin mas causa que porque se figura capaz de corregir, emendar y tener voto en todas las materias literarias, y sin mas razon que porque lo celebren por universalmente instruido, literato, y sabio, no lo tolera el sufrimiento, la decencia, ni la mas tranquila moderacion.

Que el Señor Cavello, Autor de la Carta Misiva, de que aqui se trata, haga de gracioso, bufon, y juglar con solo respeto á su persona, y obras, en eso no tomo partido: que diga en el mismo frontispicio de su Carta Censoria; *que por su gusto, sin pedirselo nadie, vaya mas claro, porque le dà la gana, la pone en la prensa, costandole su dinero*; pase: que diga (como se verá luego num. 53.) *que sino dà las citas de los Autores que alega, es por que no quiere, y que el que no las creyere, que las busque*; quando mas probará el poco aprecio que hace de su verdad: que se jacte, y vanaglorie (num. 9.) diciendo: *Ea, quitemonos de ruidos; yo me he metido sin mandarmelo,*

*ni*

*ni pedirmelo nadie à Critico; y ya con este caracter le aseguro à Vmd. que me ha enfadado mucho mas este Papel::: por que para semejantes empresas ocultas, satiricas, y burlescas me dá bien el naipe, y me influye la musa*, allá se lo haya con el num. 14. de este Opusculo.

Pero que siendo el mismo Sr. Cavello, Autor Anonimo de la dicha Carta Censoria y otras, aparente vindicar sobre esto mismo al Sr. Baquero, á quien tanto ha injuriado? Ni como se libertará del forzoso capuz del num. 31 y de las correcciones de los num. 6, 8, y Articulos 1. y 5 de la 1 parte? He protextado n. 23, que no uso, ni he de usar del satirico estilo, que usa, y practica dicho Señor, y desde luego protexto y doy por nula, textada, y no dicha qualquiera clausula, expresion, palabra que se halle en este mi Opusculo, que no sea bien vista, y recibida; pero si Dios, y el Publico se interesan en la correccion presente, como la omitiré por mas que lime, purifique y arregle las voces. No es el Aguardiente, decia un Medico a un enfermo que tenia llagada la boca, el que à esta ofende, es la boca misma la causa del dolor: es por parecer literato introducirse à insultar sin ser citado, ni nombrado.

En

En mi Adicion Apologetica no me acusa la conciencia de haber ofendido al Sr. Baquero, citado en ella: no me ha dado este sabio, juicioso, y exemplar Eclesiastico motivo de resentimiento ni queja; y por lo mismo no la hé tenido para ofenderlo, ni ofenderme. Si sacó á luz la obra titulada Resolucion Caritativa; hé demostrado que no es obra propia suya, sino del sugeto comprehendido en aquellas cinco letras mayusculas, D. D. J. N. M: contra esta mi demostracion nada se ha dicho: y por esta causa no le doi, ni he dado otro tratamiento al Autor de dicha Resolucion Caritativa, sino el de Resolutor sin saber darle otro: que de verdadero Autor la cara y le trataré como corresponda.

He puesto el titulo de Fe de Erratas á este mi Opusculo, porque estoy persuadido à que para este fin me dirigió su dicha Carta, pues quando la imprimió no se usaba de Fe de Erratas (como se vé aqui num. 11.) y tambien para que el Publico no se equivoque con las que contiene la Carta. Verdad es que no hé notado todas las que comprehende; pero de esto doy la razon en dicho num. 11. sin que me escuse à hacerlo en lo sucesivo. Tambien

he

he anunciado la seguridad de la opinion que falsamente me atribuye dicho Sr. Cavello; bien que en el num. 84. resalta su contradiccion y falsedad por confesion suya propia. Yo no debia tratar de esta opinion, pero lo hago en los dos ultimos Articulos de este Opusculo, asi para que sepa lo que ignora el Sr. Cavello en esta parte, como para ilustracion del Publico, acreedor á toda verdad, y sana doctrina.

De lo que yo he tratado en mi Disertacion Eucaristica, y Adicion Apologetica, es unicamente de la opinion del num. 88. de este Opusculo, con formal, y expresa exclusion de que no era mi animo tratar de los dos casos que exceptuaba: conviene á saber del enfermo ya socorrido con el Viatico, ni del enfermo que lo estaba en el tiempo Pasqual: si esto no lo he evidenciado en mis dichas Obras; y aqui num. 88, y 89 ignoro lo que es evidencia. Ahora pues, dicha mi Opinion es tan cierta, segura é indudable, como lo aseguro y afirmo en el num. 5. de dicha mi Disertacion, en el 22. de dicha mi Adicion; y en las pruebas con que la sostengo, he sostenido, y sostendré, sin que una palabra haya dicho contra ellas el Sr. Cavello, sin duda por la razon del n. 32, esto es, que el Queso está muy duro para este

Sr.

Sr. Ep. Quien sin saber porque causa, à que fin, y y con que intencion dice en el n. 3. de su carta Misiva *que por una rara casualidad vinò á su poder mi Adicion Apologetica, que acababa yo de publicar contra la esperanza de muchos.*

Esto lo dice en el año de 1785, quando á mediado de 1784 corria publicamente impresa dicha mi Adicion Apologetica, y andaba desde entonces, y al presente en manos de todos, y del mismo que dice, que se acababa de publicar el año siguiente. Sobre todo desearia saber la causa, que tiene el Sr. Cavello para estar tan abiertamente declarado contrario á la verdad con el buen fin de esforzarme para hacer entre los dos la Amistad, que manda el Sto. Evangelio. A mas de este hecho notorio, y constante la materia, y asunto de dicha mi Adicion Apologetica es Moral, Teologica, Ritual, y Sacramental; y tan solida, y fundada la opinion, que en ella defiendo, como que la contraria, y opuesta es contraria à todos los Teologos, á los SS. PP. á la constante practica de la Sta. Iglesia, à los Concilios, à la Tradicion Apostolica, y á la Bula *Quadam de more* del Sr. Benedicto 14.

De que resulta, que habiendo yo probado dicha

dicha mi opinion (que es la puesta n. 88 de este Opusculo) por todos los expresados seis medios; he probado tambien, como consta de dicha Disertacion, y Adicion, que la opinion opuesta, y contraria á esa mia es digna de Censura Teologica, improbable practica, y especulativamente, contraria à la Fe Divina, y declarada Heretica. Asi ha corrido, y corre mi dicha Disertacion Eucaristica, en que se halla, y registra todo lo dicho; y asi se halla, y registra en mi Adicion Apologetica, aprobada por el Supremo Consejo de Castilla, examinada, reconocida, y vista por el Sr. Juez Vicario de Madrid, reflexionada, aprobada, y recomendada por los Sabios Censores, á quienes fue cometida.

Pues con que verdad, espiritu, é intencion dice el Sr. Cavello *que el año de 1785 acababa yo de publicarla contra la esperanza de muchos*? Y hasta quando ha de dexar de ser Satirico, é Insultador de todos sin respéto á Dios, al Publico, al Magistrado, y al Sacerdocio? Si alguno fuese del mismo dictamen mereceria la misma correccion; porque solo otro del mismo jaez, y conducta podrá llamar Obril a inutil dicha mi Adicion Apologetica; solo un preocupado, y forastero en la Republica Literaria podrá reputarla por

¶

embrollo, faramalla, sin verdad, y sin solidez. Solo quien no distinga de colores, ni discierna en puntos Teologicos la tendrá por nociva, llena de inmoderadas expresiones, injuriosa á persona alguna, y capaz de inquietar a todo el que no se halle preocupado de su amor propio, limitacion, y seducido de la instruccion, que no tiene. Pero al fin del n. 8 consta el aprecio que merecen tales Criticos.

Pues solo quien no haya saludado las SS. Escrituras con el respeto, inteligencia, y auxilio de los Expositores Sagrados, podrà afirmar que en mis dichas obras se hace mal uso de la S. Teologia, de las Divinas letras sin gravedad, consideracion, sin estilo decente, mas propio para destruir que para edificar. Esto seria si hubiese quien tan ciega, é ignorantemente se produgese atropellar las leyes mas sagradas de la Caridad, Justicia, y honor; y esto sería dar testimonio de una fingìda erudicion, de una aparente literatura, y de intentar seducir à los incautos como si no aun no hubiese Dios en Israel. Por todo lo qual para utilidad del Publico, y derecho que tiene el Autor de este Opusculo, lo publìca, y te saluda. Vale.

*Grammaticus bonus es, nil præter grammata nosti;*
*Scis præter literas nil: Literatus homo es.*
*Joann. Ovven lib. un. Epigram.* 196.

# PROLUSION.

1. A DIOS, AL PUBLICO, Y A MI MISMO seria deudor, si omitiese contextar á la *Carta Misiva*, que por la estafeta de la imprenta me dirigió D. Bartolome Cavello, Cura de la Parroquial de Santa Maria la Blanca de Sevilla. En ella me trata de Inventor, Fundador, y Patriarca de nuevas doctrinas, nuevas creencias, nuevas costumbres, y nuevo Moral, que inducen otra fé, que prescriben otras reglas de bien vivir, que es relaxativa de la cristiana disciplina, y perjudicial á la salud de las almas, y quietud de las conciencias. Asi se explica, y asi me honra en sus num. 24. y 25; y no pudiendo disimular mi gratitud la dispensa de honor tanto, sin incurrir en la nota, que por desentendido me atraeria aquel Divino Consejo del Eclesiastes (Cap. 41.) *Curam habe de bono nomine*, seria reprehensible mi silencio.

2. Perdonen pues los que son de parecer, que dicha Carta no es acreedora á su contextacion, pues aun quando quisiera condescender á tal dictamen; Dios, y el Publico no permiten lo que yo de mi mismo disimularia gustoso: de esta cesion soi dueño, pero no de agenos derechos; y asi cuidaré tratar del de todos, ya que de todos no cabe la renuncia. El escandalo, la ruina espiritual, y la reforma, que aparenta dicha Carta, executan por su correccion, y

desengaño. El derecho natural, que me compete en virtud de insultos tan atrozes, y satiras tan personales pide de justicia la mas seria vindicacion. En otras materias cabia disimulo; pero atribuir infamia tanta sobre la Morál Evangelica á un Sacerdote, y Teologo de profesion, no lo permite la ley, ni lo tolera la conciencia: y esto es por lo que dice Sto. Tomas (2.2. q. 72. art. 3. C.) que debe rechazarse la impostura, y calumnia: *Quandoque tamen oportet, ut calumniam illatam repellamus, maximé propter duo. Primo quidem propter bonum ejus qui contumeliam infert, ut videlicet ejus audacia reprimatur, et de cætero talia non attentet, secundum illud Prov.26.v.5. Responde stulto juxta stultitiam suam. Alio modo propter bonum multorum, quorum profectus impeditur propter contumelias nobis illatas.*

3. A mas de esto: aquel *Mui Señor mio* con que encabeza su Carta, exige de Justicia contextar á sus lindezas, aunque diga alguno, que es parecida á la de Urias. Y quien no advertirá aquella ternura, con que se apea de ella diciendo: *Beso á Vm. S. M.* pues aunque no sea, porque besa el hombre manos, que quisiera &c. puede equivocarse con el Osculo de un Iscariotes: motivos estos, que no me permiten dejarla sin respuesta, y sin purificarla de las Erratas, que contiene; ilustrando en la parte, que me paresca oportuno mi Disertacion Eucaristica, y mi Adicion Apologetica. Por huir la ociosidad, y hacerme de algun modo util á mi Patria, trabajé, y permití se publicasen dichas Obras, previniendo en ellas la precisa obligacion, que tiene todo enfermo de recibir en ayuno natural la Santa

Co-

Comunion, á excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla; y no fiando esta empresa á la cortedad de mis talentos, protexté en el num. 4. de la primera, que mi intencion era incitar á los Sabios, á que promoviesen, explicasen, y aclarasen este punto, que la laxitud moral intentaba pervertir. Mas apenas vió la luz mi Disertacion, quando se conjuró precipitadamente contra ella un Resolutor incognito, anonimo, y oculto baxo las iniciales mayusculas letras D.D. J. N. M. aparentandose Caritativo; y cuya Resolucion tuvo á bien dar á la imprenta D. Francisco de Paula Baquero, Cura mas antiguo del Sagrario de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla.

4. Tratase en dicha Resolucion á mi Disertacion, y opinion, que contiene de destituida de pruebas, autoridad, fundamento, y solidez. Dicese, que mis razones no desempeñan mi Conclusion, que no hai Teologo, que la sostenga, que estos son de contrario sentir; y ultimamente la declara opuesta á la Caridad. Como la censura era tan hueca, arrogante, é impresa fué preciso corregirla asi en el modo, como en la substancia; haciendo ver demonstrativamente al Resolutor, que ni se habia hecho cargo de mi opinion, ni que la que introducia, y subrogaba en su lugar venia al caso de la disputa, ni que esa intrusa era fundada teologica, ni intrinsecamente probable, y solo si efecto de su precipitada contradiccion. Para manifestacion de esto publiqué mi Adicion Apologetica, en la que ilustrando mi anterior obra, la evidencié, de modo, que conociendo lo insuperable de su fuerza, ha quedado el Resolutor, sino confe-

so, como en caridad, y justicia debia, á lo menos convicto, y arrepentido ha observado el mas profundo silencio.

5. Por esta razon me persuadi, que publicada dicha Adicion cesaria la disputa, quedando mi opinion en su indudable certidumbre, como improbable practica, y especulativamente la contraria, dignisima de la mas severa Censura Teologica. Asi me lo prometi, quando me hallo con otro Censor, que con el mismo discernimiento, inteligencia, y politica me destacó la Carta Misiva, de que trato. En ella ensalta, enhila, y embanasta tantas, y tan inconexas especies, digresiones, y episodios, que es una admiracion verle tomar un cabo, pasarse á otro, propoponer un punto, arremeter con otro, y formar un farrago tan surcido de remiendos, que ni la Linterna de Diogenes descubririá su trama, ni el Hilo de Oró de Ariadna podra facilmente sacarnos de su laberinto. En dicha Carta se empeña su Autor en dibujar un bosque de malezas, aspero, escabroso, sin huellas, ni sendero: una intrincada breña es la dichosa Carta Misiva. Por esta causa no es posible seguirle los pasos; y mas que tratando de tantas utilidades, nada dice, articula, ni disputa de mi conclusion, que es cosa de admiracion.

6. Me dirige en derechura dicha su Carta, sin reparar lo errado de su direccion; porque si su intencion fue prevenir las confusiones, con que yo me havia explicado, y las equivocaciones, que havia padecido, á que fin imprimirla, y pegarse contra las esquinas de la Carneceria, Pescaderia, Albolarios, y calle del Burro, adornandolas con Cedulones impre-

sos de letra gorda, que anunciaban á aquellos barrios el feliz alumbramiento de dicha Carta? Yo pensaba, que dicho *Aviso al Publico* seriá efecto del gran aprecio, que hace su Autor de la Correccion Fraterna, que enseña San Mateo Cap. 18: quando ilustrando mi pensamiento el citado Señor Baquero en su Carta Apologetica folios 4. y 5. me sacó de esta duda, diciendo literalmente asi: *Ha! y que perjudicial es al publico esta especie de Criticos, que por ostentar la ciencia, que no tienen, y grangearse la reputacion de docto entre las hezes del vulgo literario, hablan de todas materias, deciden en tono de magisterio puntos, que no alcanzan; y renovando en si el espiritu de Don Quixote, se persuaden han venido al mundo á deshacer los agravios de la literatura::: y contando lides literarias, y triunfos de su entendimiento, que no tienen mas ser, que el que les dá su fantasia, no perdonan el honor del Magistrado, ni la reputacion del Sacerdocio.*

7. Pasa dicho Señor Baquero á su folio 7. y preguntandose por los nombres de esos Censores, de que habla, dice: *No lo se, respondo francamente::: aunque podré notar las causas que conosco, porque se dán estas Censuras, y desengañar al Publico del juicio, que tal vez ha formado de estos Criticos, y voluntarios Censores, que á manera de lepra se han difundido en nuestros tiempos.* Es cierto, (continua asi) *que entre esta multitud de Censores voluntarios apenas se hallará uno que tenga los dotes necesarios, que constituyen un buen Censor. Yo para hacerles ver, que no tienen las qualidades indispensables para este cargo, lo primero se las pondré á la vista*: y continua menuda, y prolixamente dando reglas á los Censores sobre el modo de exponer

ner sus dictamenes; y en su folio 10 dice: *La primera es que debe tener presente, que no se le comete la Obra para que busque medios de condenarla; sino para que por un diligente estudio forme de ella el juicio que merece. Debe considerar que no hace oficio de Acusador, ni de Fiscal, sino de un Juez, que debe pronunciar sencillamente la sentencia segun los meritos de la causa.*

8. Como queda dicho se explica el Señor Apologista, el mismo que sabia mui bien quienes eran los Censores, de que trataba; ni tampoco ignoraba, que en el folio 135. de la 3. parte de la Coleccion de ideas Elementales de Educacion, se apuntaba la conferencia habida entre su Autor, y el de la Carta Misiva, y entre este y el Aprobante mismo de dicha Coleccion; pero como dice el Señor Epistolario num. 5. *no pudo menos que conducido por los deseos de su caridad*, ocultar su propio nombre, y apellidarlo con el de D. Quixote; que tambien algunos Evangelistas se valieron de sigilar el propio de San Mateo, como, y por la razon que dice S. Geronimo (lib. 1. Comment. in Matth. cap. 9.) *Cæteri Evangelistæ propter verecundiam, et honorem Matthei, nolluerunt eum nomine appellare vulgato, sed Levi: dupplici quippe vocabulo fuit.* Es esto tan demonstrable, como se prueba del lugar citado de dicha *Coleccion de ideas*, donde se explica su Autor asi: *Obedecer, y observar las leyes, y mandatos de los Superiores es una obligacion indispensable en todo Subdito. Su observancia nos obliga á recordar el Edicto del Señor Cardenal Delgado Arzobispo que fué de esta Ciudad de 29. de Abril de* 1777, *en orden á las Cartas ciegas, y papeles Anonimos, y escritos con nombres fingidos,*

*gidos; porque vemos, que ciertos espiritus revoltosos con poco temor de Dios, y de las Leyes Civiles, y Eclesiasticas, que en dicho Edicto se citan, esparcen papeles con nombres fingidos para ostentar entre las gentes sencillas la ciencia, que no tienen, y aparentar una erudicion, que estan mui lexos de poseer. Deben advertir semejantes sujetos, que sus escritos entre los hombres sensatos no merecen mas que el desprecio, y abominacion.*

9 Esta misma Censura han dado quantos han leido la citada Carta Misiva, segun se sabe. Y aunque es constante, que su Autor está dedicado á censurar, y reprobar quanto otros escriben, y publican sin dar la cara; porque como el mismo se jacta de que *para semejantes empresas ocultas, satiricas, y burlescas le dá bien el naipe, y le influye la musa*, no me parece bastante esta causa paraque se haya introducido á juzgar de la Resolucion Caritativa, y dichas mis Obras; porque podrán decirle sus A.A. aquello de (Actor. Cap.7.℣.7.) *Quis te constituit Principem, et Judicem inter nos?* Repruebe en hora buena quanto sabe, ó ignora; pero introducirse á Juez sin inteligencia de lo que se disputa, lo resisten las reglas de la prudencia, y equidad: bien que si hacemos memoria de lo que en otra Carta imprimió el Señor Epistolario quando dixo: *Ea, quitemonos de ruidos; yo me he metido sin mandarmelo, ni pedirmelo nadie á Critico, y ya con este caracter le aseguro á Vm. que me ha enfadado mucho mas este Papel:* no podemos dudar de los justos motivos para que haga de Juez, y Censor, y que tenga tan malas decideras.

10. Pero habrá alguno, que no satisfecho de la espresada causa, tenga por mas oportuna la de Owen

que sirve de tema á este opusculo. Un Literato, dice, puede mui bien juzgar de causas literarias; y siendolo segun dicho tema qualquiera que conosca las letras del Abecedario, con este solo conocimiento podrá fallar, decidir, y censurar qualquiera escrito; porque sea este de la materia, que fuere, se habrá de componer precisamente de solas las letras del Abecedario. Luego el que las conociese á fondo podrá tener voto en la materia: y mas si á esto se agrega, que el sujeto sea Bachiller, Academico del Numero, y Revisor de la Real de Buenas Letras. Y aunque sobre esto podrá alguno presentar dificultades: en quanto á lo de Bachiller, no puede haberla, quando por tal se tiene, y titula el Sr. Epistolario: en lo demás como no se dice, de que numero sea, ni se halle en sus escritos indicio alguno de lo que son Buenas Letras, allá se lo hayan. Lo cierto es, que baxo el nombre de Buenas Letras, segun el P. Mabillon (tom.2. Cap. 11. de los Estudios Monasticos) *se comprehende ordinariamente la Gramatica, la Retorica, las Lenguas, Estudios, y A.A. profanos, asi Oradores, como Poetas, Historiadores, y Filosofos*; y faltando todo esto, y no habiendo dado indicio el Señor Epistolario, que haga alucion á ramo alguno de Literatura, podrá alguno disputarle dichos titulos. Mas sea de esto lo que fuere, yo no me quiero meter en tantas honduras; y solo digo que quando el Padre Cura lo dice, estudiado lo tiene. Lo que no tiene duda, es, que el Revisor es el que reve, y siendo de cortisimos alcanzes visuales, como lo dice en su numero 28. por estas palabras: *Ojalá haya sido efecto de la cortedad de mi vista el no haberlos encontrado, pero es*

*lo*

*lo cierto*, *que yo no los he visto*: y siendo asi, lo declara propiamente Ciego el Señor Santo Tomas (3. p. q. 80. art. 9. C.) por estas sus palabras *Dicitur non videns*, *qui malé videt.*

11. Y paraque en lo sucesivo ninguno censure la Carta Misiva del Sr. Epistolario, pondré en este Opusculo la Fé de Erratas, que contiene, paraque purificada de ellas, pueda darse por las esquinas otro *Aviso al Publico*, anunciando su reforma. A este efecto me remitio sin duda dicha su Carta; porque como quando la imprimió, *no se usaba entonces defé de erratas*, segun lo dice en su num. 13: ahora que hay tan loable uso, me hace dicho encargo; el que por su obsequio desempeñaré lo menos mal que pueda; bien que no me lo prometo de todas sus hezes, porque siendo estas casi sin numero, haré lo que pueda, persuadido, que su Autor quedará desengañado de mi afecto, por quanto en lo que disimule-

*Si desint vires*, *tamen est laudanda voluntas.*

Dividiré los asuntos; separaré las materias, colocaré con orden las Erratas, y discerniré en Articulos separados lo que con confusion, forjó su-

*Horrendum*, *et dictu videas mirabile Monstrum.*

## PARTE PRIMERA.

# BUENAS LETRAS.

### ARTICULO PRIMERO.

### La Urbanidad Ofendida.

12 LA Urbanidad debe ocupar el primer lugar en todas las disputas; y por lō

tanto debe llenar las primeras lineas de esta; mas como me he propuesto corregir las Erratas de la Carta Misiva, las ire indicando del modo, que posible sea; porque siendo toda ella un Farrago de inconexas, y desordenadas especies, no será facil la coordinacion, de modo que sin fastidio se haga legible su referencia: y por lo mismo omitiré las que no pueda concertar, dejando á los curiosos el famoso Prototipo para su completa recreacion. Debió pues el Señor Epistolario antes de tomar la pluma instruirse en la Urbanidad, que era forzoso practicar; debiendo advertir, que hasta en las Lides de Marte se observa esta Civil Policia. Scipion alababa mucho el merito de Annibal, y este le correspondia cortesano, no obstante sus sangrientas contiendas. Los mismos Gefes de los Exercitos se franquean, y brindan con esplendidez sus mesas antes de dar principio á la Batalla. Era la Urbanidad tan practicada universalmente, que porque Memnon oyó á un Soldado hablar mal de Alexandro, le dió de palos, diciendole: *Picaron, yo no te tengo á sueldo paraque hables mal de Alexandro, sino paraque pelees contra él*

13. A la verdad si bien se considera la detraccion, y satira solo injurian al mismo satirico, y detractor. Porque el que para vencer á otro, sea en los Campos de Marte, ó sea en los de Minerva, echa mano de medios indecorosos, con ellos dá prueba de su caracter, y de no estar acostumbrado á usar de honestos, politicos, y civiles. Lo cierto es que sobre vilipendiarse asimismo, rebaja mucho de su merito, aun en el caso de conseguir su triunfo. Porque que honor, y lauro se le sigue á un Litera-

to

to de vencer al que segun sus expresiones no ha acertado á sostener, ni defender su Aserto? Si son futiles, estraños, raros, y reprehensibles los fundamentos del que solicita convencer; si sus razones no merecen aprecio, si son destituidas de solidez, y nervio, que instruccion, que literatura, y que trabajo costará concluirlo? Y he aqui, que con insultarlo, satirisarlo, y zaherirlo el mismo Autor se embilece, y hace despreciable. Esto es hacer mas riza en las Zahurdas de Pluton con un solo escrito de esa clase, que hizo Alexandro con su Bucefalo, y el Cid Campeador con su Babieca, y Lanza. Ni quien levantará el grito á favor de estos intrusos Eruditos, sino las hezes del vulgo literario, segun dixo el Sr. Baquero aqui num. 6.

14. Por eso preguntando el Conde Manuel Tesauro (Filosof. Moral lib. 11. Cap. 11.) que cosa es Cortesia, y donde se practica, responde: *Esta no se aprende, ni se exercita en la Aldea entre gente rustica, sino solamente en las Ciudades, y conversaciones Civiles.* De aqui es que seria mui reprehensible el rustico Aldeano, que se pasase á una Ciudad á hacerse irrisorio abusando de la Cortesia, y Civilidad; porque debiendo antes instruirse en el politico tratamiento de las gentes cultas, debia tambien aprender lo que continua enseñando dicho Tesauro: *Ni tampoco pertenece la Cortesia, y Urbanidad á la graciosidad, porque aunque la graciosidad en las conversaciones sea agradable, ella sin embargo gusta en lo Jocoso, fundada en alguna deformidad al decoro.* Y aun se expondrá el Bufon á que lo tratase alguno, como lo hace el Padre Feyjoó (tom. 7. Teat. Crit. Disc. 10. §. 14. num. 66.)

quan-

quando dice: *El que esta siempre de chanza mas es Truhan, que Cortesano. No hay hombre mas irrisible, que el que siempre se rie. El que á todas horas hace el Gracioso, á todas horas es desgraciado. Un Juan Rana de por vida es lo que suena, un Juan Rana, y nada mas.* Y pues ya-

*Dividimus muros, mæniaque pandimus urbis.*

Registremos la Urbanidad que practica el Sr. Epistolario en su Carta Misiva; corrijamos sus Erratas, y señalemos los numeros en que las comete.

15. En su num. 2. llama al asunto, y materia de dichas mis obras, *patarata, rareza, ridiculezes, sandezes,—ociosidad y efecto del poco concepto que tengo formado de mi mismo;* siendo asi que mi asunto es Moral, Sacramental, Ritual, y Teologico. *En el num. 4. dice que importa poco entender mi Disertacion Eucaristica*: consume sus once primeras lineas en soltar y estampar unas punzantes satiras; y en el siguiente num. 5. dice que *yo quisiera con mi Disertacion desterrar la santa y piadosa costumbre de administrar repetidas veces el Divino Sacramento por Viatico.* Pasa á su num. 6. y dice: *queria yo que Vm. particularmente nos hubiera dado clara idea, de lo que quiere, que le debamos á su instruccion.* Todo el periodo que empieza en la linea 9. de este num. es una viva satira; y con esta dá principio y acaba su num. 10. *Trata de abuso reprehensible* mi doctrina en su num. 11, y en el 12 hablando con ironia trata de *arrogante erudicion, de famoso punto de erudicion, y de basta erudicion* mi demonstracion de que el Señor Baquero no es el Autor de la *Resolucion Caritativa*, que este mismo hizo imprimir.

16 Pa-

16. Pasa á su num. 16. y en el califica mi Adicion Apologetica de *ridicula, digna de mofa, despreciable y escandalosa.* Sigue su Urbanidad, y me censura de *mui tierno en nuestro Idioma, que no uso terminos propios del, sino ininteligibles: que num.* 19. *no he dicho cosa nueva, sino que he copiado lo que saben los principiantes moralistas: que ni he meditado, ni* (*num* 35.) *reflexado lo que he dicho: que soy* (*num.* 24.) *reprehensible, porque introduzco opiniones nuevas y estrañas: que sostengo* (*num.* 25.) *una mala causa, y que por ella me he de ver precisado á confesar mis equivocaciones.* Ojala? se me mostrarán, aunque cien Epistolarios tan prudentes como el presente, reprehendieran mi pronta y genuiná retractacion, que no los temeria, como no los temia en igual caso el Gran P. S. Agustin, á quien imitaria en lo que (in Prolog. Retract.) dice: *Neque enim quisquam, nisi imprudens, ideo quia mea Errata reprehendo, me reprehendere audebit.*

17. Y pareciendole que por diminuta, y escasa habian de abominar su Urbanidad, me honra con los honorificos epitetos de *Patriarca, Fundador, Inventor, y sin Antecesor* de la doctrina que sostengo en mi Disertacion Eucaristica y Adicion Apologetica, como se vé en su num. 25 y 39, y que *dicha doctrina es mia solamente* (num. 28 y 29) *la que no probaré en toda mi vida; porque no la pruebo en dicha mi ultima Obra, siendo esta como es, mi ultima voluntad.* Vuelve á repetir esto de *mi ultima voluntad.* (num. 31) Pero alto aqui, que este Señor ha llegado á escrupulizar fuertemente. Ya iba yo á oir su confesion, y arrepentimiento que me consentí,

fuese

fuese una cristiana restitucion de tanto honor quitado y estimacion zaherida, ó del apego á ultimas voluntades, con cuya retractacion se edificaria sin duda el Publico, quando me hallo, pobre de mi! que *su fuerte escrupulo consiste*, como lo dice num. 33 en *conceptuarse reprehensible por haber mirado mi autoridad con tanto aprecio.* No es posible materia mas proporcionada para llenarlo de fuertes escrupulos!

18. Pues Sr. Epistolario escrupuloso, no me hubiera Vm. hecho la gracia de Patriarca, Fundador, Inventor y sin Antecesor, y se libraria de esos fuertes escrupulos. Pero vaya uno mio, y á fé que me inquieta demasiado. Dice San Mateo ( cap. 23. ℣.3.) *Omnia ergo quæcumque dixerint vobis servate, et facite: secundum veró opera eorum nolite facere: dicunt enim, et non faciunt*; porque aunque me parece, que esto quiere decir, que quando un Predicador, como Vm. será tal vez testigo de ello, no confirma sus Sermones con sus palabras, que huyamos, y abominemos estas, sin dexar de observar la buena doctrina que nos predica: mi dificultad, y escrupulo está, esto supuesto, en aquello de San Pablo (1. ad Corint. cap. 9. ℣. 27.) *Castigo corpus meum, et in servitutem redigo: ne forté quum aliis prædicaverim, ipse reprobus efficiar*: porque á la verdad si en el presente caso hay esos fuertes escrupulos, el remedio es el *Castigo* de San Pablo, ó el *Reprobus* del Apostól; y dejemos al Señor Baquero con la Lepra de Censores que no perdonan el honor del Magistrado, ni la reputacion del Sacerdocio, porque eso será *Vox clamantis in deserto*, interin subsistan Cabalas, Partidarios, y Eruditos á la Violeta.

19. Pero continuemos la inimitable Urbanidad del Señor Epistolario; y hallaremos que dice (num. 41) *me empeño sin justicia, ni reflexion, quando se me hace el favor que no se me debia*: que (num. 42) *meto á bulla las cosas*: que (num. 43) *la practica de la Iglesia sera siempre la misma, aunque disponga otra cosa yo, á quien le seria mui facil, procediendo con equivocacion, como lo hago, citar á diestro y siniestro quanto se me antoje*: que (num. 44) *mis citas no vienen al caso*: que (num.45) *no he citado Autor alguno que corrobore mi opinion nueva, rara, é improbable*: que (num. 46) *vivo mui equivocado, que invierto el sentido, y estado de la question, que finjo, supongo, y no merezco lo que se me concede.* Esto si que es verdad, porque yo no tengo meritos en mi conciencia paraque se me dispense tanto honor por el Urbanisimo Señor Epistolario.

20. *Quien se vé en la precision, y pena* (num. 58) *de darme la infausta y dolorosa noticia de que ninguno favorece mi opinion*: que (num. 62) *ninguno hay que haya prevenido su practica y doctrina*; *porque mi opinion es* (num. 63) *summamente* (esto es, con tres emes) *estraña, é impracticable*: *que esperaba* (num.66) *que yo hablase con el debido respeto de la practica que en el dia se observa de dar la Santa Comunion al inayuno gravemente enfermo no una vez sola.* Pobres de los ocho Clasicos D. D. que cito contra esa practica num. 119 de mi Adicion Apologetica, y de los insolubles argumentos que alegué en mis siguientes numeros 120 y 121! Y añade graciosamente (num. 70) *que nunca es justo se hable mal de quien no lo merece*: Y luego choca con todos los A. A. y dice (mun. 47) *que no hay que fiarse de sus citas,*

*porque*

*porque se suelen copiar de buena fé, y no se paran, ni en la confrontacion, ni á un serio examen; y asi acontece en los que debian dar la luz, guiarse ciegos por otro, con lo que la verdad no se descubre.*

21. De esta clase somos el Señor Baquero y yo en el politico concepto del Señor Epistolario, quien (num. 47) dice: *Sepa Vm. y sepa tambien el Señor Baquero que ni Toledo defiende clara y distintamente la opion que se le atribuye:* y *vea* (num. 61) *no menos el Señor Baquero que ligeramente escribio en su Resolucion Caritativa, que la opinion de Vm. era ad summum probable, quando ya estará conociendo que debio decir y llamarla singular, é improbable.* Esta misma reprehension le sacude al Padre Leandro, de quien dice que (num. 56) *tambien vá por el camino que todos:* y *á Diana* (num. 57) *que están todos empeñados en apropiar á Toledo lo que quizá no pensariá.* Prosigue el Señor Epistolario, y dice::: mas alto aqui! que falta la paciencia, se corre la pluma, y se escandese el honor al leer satiras tan disonantes, y detracciones tan mordaces contra tantos Escritores publicos y benemeritos de la Republica Literaria! Desfallece el animo mas exotico al registrar aprobados insultos de tan excesiva magnitud! Yo atonito no hallo otro arbitrio para amansar tanta fiereza, que el de aquel celebre conjuro, con que cierto Cura domesticaba al mas bravo Toro en la fiesta de San Marcos, diciendole en lo mas recio de su furia: *Mansuescat te Deus Pater, mansuescat te Deus Filius, mansuescat te Deus Spiritus Sanctus.* A cuyo exorcismo no habia quien no se rindiese. Pues mansuescat &c.

22. Aqui era regular que en debida vindicacion de tantos Sabios injuriados reconviniera yo al Padre Cura Cavello, no con acordarle su estado, dignidad, oficio, obligacion, y lo que de justicia debe al Publico, sino el derecho natural que tiene todo insultado para despicarse de qualquier Satirico publico, y acordarle aquello de Owen-

*Quæ dices aliis, tibi mox responsa remitti*
*Expectes; capies qualia dona dabis.*

Que para su inteligencia dice en nuestro Idioma.

Lo que dixeres á otros,
Te dirán á ti mañana:
Presta en aquella moneda,
Que quisieras tu la paga.

En semejante despique usaria del derecho que permite un justo desagravio, por mas que lo contradiga la virtud aparente de los que lisongeandose sufridos, apenas se imaginan levemente ofendidos, quando sueltan los diques á su desenfrenado furor.

23. No espere de mi el Señor Epistolario igual recompensa; pero oiga con atencion lo que dice San Pablo (2. ad Corint. cap. 6. ℣. 3.) *Nemini dantes ullam offensionem, ut non vituperetur ministerium nostrum.* Y medite con reflexion lo que se le dijo aqui (num. 8) de la Coleccion de Ideas Elementales de Educacion, que con la prudencia de no descubrir su nombre se le dió para su correccion, y no para que solicitase de ella lo que insulsamente me dice (num. 44) de que *quisiera yo que porque no se averiguaran mis solemnes equivocaciones y raciocinios, que se acabaran los libros*: quando el mismo quisiera que ignorasemos sus arbitrios, y que

 no

no nos acordasemos del Edicto citado, y de los que ahora le citaré.

24. Porque no debe ignorar que dice San Pablo (ad Roman. cap. 13) *Ideo necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.* Y el Sumo Pontifice Inocencio XI. en su Decreto de 2 de Marzo de 1679, sobre que nadie sea osado á censurar opiniones, que no ha prohibido la Santa Iglesia, como lo hace el Señor Epistolario, y queda visto aqui desde el num. 15. Ni menos debe ignorar la sumision, y obediencia que debe tenerse al Santo Concilio Tridentino que reprueba todo papel satirico, anonimo, insultante, y ofensivo de toda persona, especialmente Eclesiastica. Y que esto mismo ordena la Regla 10 del Expurgatorio, y Ley del Reyno (ley 24. §. 3. tit. 7. lib. 1. de la novisima Recopilacion) lo que se vé confirmado por la Regla 16 de dicho Expurgatorio, que condena todo Papel que contiene satiras, dicterios, burlas, chistes, y gracejos en deshonor del proximo. A lo que aluden los Decretos de los Sumos Pontifices Paulo V. en su Bula de 1 de Diciembre de 1611; Urbano VIII. en la suya de 22 de Mayo de 1625, Inocencio X. en la de 23 de Abril de 1654, Inocencio XII, en la de 6 de Febrero de 1694, en la de Benedicto XIV. de 16 de Agosto de 1753 &c: en todas las quales se prohibe lo dicho en virtud de Santa obediencia, que debia tener presente el Señor Epistolario, quando dio tantos ensanches á su pluma.

25. A que debió añadir lo que enseña Santo Tomas (2. 2. q. 72. art. 2. c.) donde pregunta, si la

la satira, contumelia, y Detraccion sea pecado mortal: *Nihil meretur pœnam æternam inferni, nisi peccatum mortale. Sed convicium, vel contumelia meretur pœnam inferni, secundum illud Matth. cap. 5.* ℣. 22. *qui dixerit fratri suo, fatue, reus erit gehennæ ignis. Ergo convicium vel contumelia est peccatum mortale.* Que le tome el pulso al Silogismo del Angelico Maestro, y lo contraiga con las caritativas, y edificantes expresiones de su Carta Misiva. Y para satisfaccion de los Aprobantes de ella, que mediten lo que dice San Bernardo (lib. 2. de considerat. cap. 13) *Detrahere, aut detrahentem audire, quid horum damnabilius sit, non facile dixerim.* Que diria el Santo si hubiese visto unos que la aprobaban, y otros que la celebraban! Diria lo que Sto. Tomas (ibidem art. 4. q. 73) donde preguntando: *Utrum audiens qui tolerat detrahentem graviter peccet? Respondeo dicendum, quod secundum Apostolum ad Roman.* 1. ℣. 32. *Digni sunt morte, non solum qui peccata faciunt, sed etiam qui facientibus peccata consentiunt.*

## ARTICULO SEGUNDO.

## LA VERDAD DESACREDITADA.

26 LA Urbanidad, y Veracidad del Señor Epistolario corren parejas y tan uniformes, como lo acreditará el presente Articulo. Por el antecedente se ha visto que á ninguno perdona; y aun añado que ni asi mismo; pues si se reflexiona su num. 74 trata su misma

Carta

Carta Misiva de extravagante, diciendo: *Quien hubiere tenido la extravagancia de leerla*: y asimismo de *genio indigesto, y malo*, como se lee en su num. 68. Quien pues podrá quexarse de el que ni asi mismo se perdona? Con todo la Veracidad debe tener otro respecto: estoi persuadido, á que no hay cosa mas perjudicial en el mundo que la Mentira. Precisado el hombre á gobernarse por lo que vé, oye, y le informan, y no penetrando el corazon humano, Regalia de la Divinidad, segun aquello de (1. Reg. cap. 16. ℣. 7.) *Homo enim videt ea, quæ patent, Deus autem intuetur cor*, se vé expuesto á ser engañado, y seducido, ytanto más quanto se precie de hombre veridico, y se persuada que otros lo son. Huyendo quizá de este peligro *vive retirado del trato de las gentes* el Señor Epistolario, segun lo anunció en su num. 1. pero algo se hubó de tocar de este contagio antes de su dicha eremitica vida. Porque son tantas las equivocaciones de que está tegida su dicha Carta, que fuera de estas, apenas aparece en ella cosa de substancia.

27. Indibiduémos algunas, refiriendonos sobre las demás á su misma Obra. *Yo no habia tomado* (dice hablando de si mismo en su num. 3) *la Disertacion Eucaristica:::: hasta que por una rara casualidad vino á mi poder la Adicion Apologetica*. Asi continua con su Veracidad el mismo que cinco años antes habia leido dicha Disertacion; y las otras Obras desde que salieron á luz, con el laudable motivo de satirisarlas, como lo ha de uso, y costumbre, y por que para esto le dá el naype, é influye la musa, como lo dice con mucha gracia, y sin la de los numeros

meros quatro ultimos, del antecedente Articulo. Esto tiene por prueba quantos las han visto en sus manos desde dicha fecha. Arrebatado pues de practica tan constante, pega con el Resolutor, y conmigo, y (num. 6) nos dice, que *ni uno, ni otro han cuidado de lo que han propuesto*; y añade (num. 7) *que lo hemos puesto en muchas dudas*: como si hubieramos hecho memoria suya en alguna parte de dichos Escritos; en los que se ha introducido voluntariamente.

28. Pero lo que dá bastante á conocer su penetracion, es su num. 10, donde afirma que *yo digo que mi Escrito se dirige á contradecir la opinion del Padre Fr. Gaspar Sanchez, y por consiguiente que yo sostengo lo mismo que el Resolutor, y por ser así ha perdido este el Norte en la impugnacion que contra mi ha formado en su Resolucion Caritativa.* Esto si que es escribir sin confusion, sin equivocacion y con claridad y elegancia! Todas las Teas de Ceres no son bastantes para descubrir el cumulo de equivocaciones que contienen dichas clausulas. Por que quien es ese P. Fr. Gaspar Sanchez, ni ese otro P. Gaspar Sanchez, que no es Fray, y de quien hace mencion en su n. 67? De un P. Sanchez hace memoria el Resolutor y yo tambien en cien partes de mi Adicion Apologetica, y ni una vez en mi Disertacion Eucaristica: pero dicho Padre ni es Fray, ni es Gaspar, ni contra algun Padre Sanchez he hablado en dicha mi Disertacion, y si solo en mi Adicion, despues que lo introduxo de su bella gracia en esta Disputa el Resolutor: y si el Sr. Ep. se hubiera impuesto á lo menos en el n. 42 de dicha mi Adicion,

ni digera que se habia impuesto en ella, ni profiriera clausulas tan disparatadas.

29. Porque aun quando yo hubiese escrito contra ese Padre Sanchez; de ai no se puede inferir aquello de: *y por consiguiente que yo sostengo lo mismo que el Resolutor*. A la verdad ni yo sostengo lo que el Resolutor, ni aun quando asi fuese, de que yo contradigera al Padre Sanchez inferiria otro que no fuese Bachiller, dicha consequencia. Lo que se sigue es, que dicho Sr. Ep. ignora quien es ese Padre Sanchez de quien tratamos; ni lo que escribio: y por siguiente que ha perdido el Norte y se ha llevado el chasco de no saber lo que dice, y que infundadamente asegura (n. 7) que queria evitar: por lo que sufrirá su gran penetracion que se le diga con Horacio-

*Spectatum admissi risum teneatis amici.*

30. Repitanos ahora aquello de su n. 19: *luego que se impuso en mis dos Eruditas Obras*; *y luego que le parecio oportuno leer con todo el cuidado que le fue posible mi Adicion Apologetica* (como no tiene rubor de asegurar n. 7) *no debio permitir se introdugese abuso tan reprehensible*, *como es el de mi opinion*, *porque para que yo vea con la satisfaccion que habla*, (asi se explica n. 11) *por haberse impuesto á fondo en dichas obras*, *dice que no sabe porque el Resolutor se tomó el trabajo de impugnarme*. Pues hombre de Dios, no acaba Vm. de decir que *yo sostengo lo mismo que el Resolutor!* Pues por eso mismo, me replicará *y para que se vea con la satisfaccion que hablo*. Ya, ya veo que habla con la satisfaccion de Bachiller, Academico, y Revisor, y que por lo mismo sabrá resolver

ver el Problema de Owen:

*Mentiris tantum qui dedecus esse putatis,*
*Mentiri quare creditis esse decus?*

31. De esta satisfaccion con que habla, proviene que habiendo yo fundado con pruebas bien solidas en el Preludio de mi Adicion que el Señor Baquero no era el Autor de la Resolucion Caritativa, que hizo el mismo publicar, dice (n. 8) con su acostumbrado magisterio: *el Señor Baquero mirará por su credito y saldrá á la defensa de la que creo Obra suya: esto es, de la Resolucion Caritativa.* Pasa á su n. 12, y dando la prueba de su creencia me dice asi: *En el Preludio se empeña Vm. hacer ver al mundo, que no es el Señor Baquero el Autor de la Resolucion Caritativa, por mas que se lea la portada, ó frontispicio de dicha Obra:* Esto es, por mas que se vea puesto alli su nombre. Esto si que es hablar con satisfaccion, y solver dificultades! Pues yo me acuerdo haber leido una que se titulaba Carta Censoria, en cuyo frontispicio impreso estaba puesto por Autor Don Juan Wenceslao de Santiago, y á fé que este era nombre supuesto, y dicha obra anonima, á un por confesion de Vm. mismo que fue su anonimo Autor. Poderosa Errata!

32. Se me representa esta incitacion y estimulo de que mire por su credito dicho Sr. Baquero, á aquel otro del Raton, que apetecia con ansias meterse á Ermitaño, y vivir retirado del trato de las gentes. Fue el caso haber descubierto un gran Queso que queria despedazar; y viendo que no le podia abrir brecha, incitaba á una Rata le abriese la portada, que el se prometia labrar alli su retiro. Arremetio

metio la Rata; pero viendo que le resistia, cansada de trabajar, desistio de la empresa, dejando al bueno del Queso tan integro, é intacto, como ha quedado mi Disertacion Eucaristica, por haberle quedado de contraforro mi Adicion Apologetica. Sr. Ep. no incite Vm. á quien baxo del velo de amistad, y vindicacion ni tiene por hermano, ni proximo. Y otra vez lea con mas atencion, reflexa, y cuidado para hablar con la satisfaccion, que se apropria por falta de no imponerse en los escritos.

33. Por este defecto dice (n. 5) que *el Resolutor formó juicio con bastante fundamento, de que yo queria desterrar la Santa y piadosa costumbre de administrar repetidas vezes el Divino Sacramento por Viatico á uno mismo gravemente enfermo en una misma enfermedad, quando lo pide á consulta de su Confesor, y para consuelo, y recreo de su espiritu.* Este es un mal juicio hecho por el Sr. Ep. que no formó el que debió sobre los numeros 60. y 61. de mi dicha Disertacion, ni sobre los numeros 59. 60. 119. 120, y 121 de mi dicha Adicion, á cuyo contenido nunca jamas responderá porque está mui duro el Queso: mayormente no queriendo yo ser creido baxo mi sola palabra, como falsamente lo supone aun el mismo Resolutor en su n. 16, sin hacerse cargo de la patetica demonstracion, que presenté desde el n. 47. hasta el 58. de mi Adicion, en los que dejo evidenciado este punto. Vuelve en su n. 74 á sublevar al Señor Baquero sobre la antecedente vindicacion, y yo le vuelvo á repetir el caso del Raton. Y aunque en dicho n. y en el 7. duda si podrá reducir á metodo mi Adicion, y que por eso no es su animo

hacer

hácer un formal, y rigoroso analisis de ella, como lo dice n. 8, sepa, que la dificultad consiste en que jamas ha puesto en metodo produccion suya, á causa de la satisfaccion, con que siempre habla, y lo mucho que se impone en los asuntos.

34. No puedo omitir, que arrepentido el Sr. Ep. de esa aparente vindicacion del Sr. Baquero, se vuelva contra el; y le diga (n. 11) que *debia impedir con mas eficacia, y teson los abusos, que yo pretendia introducir; y no que casi se ha desentendido de este punto, que merecia tanta atencion: y por lo mismo, que no confesará jamas* (n. 18) *que me ha impugnado, como pide el caso:* que *escribió* (n. 61) *ligeramente, porque en el* n. 52, *dixo el Resolutor, que le parecian mui bien las razones, con que intentaba probar su conclusion el P. Sanchez, sobre lo que le dice* (n. 67) *que seria mui debido, se desbaratasen esas razones para nó abrir una puerta, que conduciria á una relaxacion vituperable, y digna siempre de ocurrir á su remedio:* Sobre lo que le recarga en sus numeros 53, 56, y 57; *siendo asi, que ni sabe, quien es ese Padre Sanchez, de quien habla con esa satisfaccion, ni lo que escribio.*

35. *Quedemos* pues me dice (n. 19) *que la opinion de Vm. y de el Resolutor, siendo, como Vm. dice, una misma, es practicamente cierta.* Sr. Ep, en lo que hemos de quedar es, que Vm. nó dice verdad, y en que tantas falsedades, de que está empedrada toda su Carta Misiva son indisimulables, é intolerables; y es absolutamente insufrible ver tantas, y tan estudiadas equivocaciones, con que desfigura la verdad, sin reflexionar no solo lo indecoroso de ellas, sino que se seguiria de ellas, siendo verdades, que el intento del Resolutor seria inutil, é impertinente en dicho caso, quando se pro-

 puso

puso contradecir mi opinion, que luego habia de confesar, que era la misma, que la mia; lo que ni el, ni yo, ni ninguno que tenga ojos en la cara podrá decir. El Resolutor alegó un caso, y enfermo fingido, imaginario, y que ni el mismo P. Sanchez, á quien se lo atribuye, lo soñó, como se lo demuestro evidentemente en el n. 91. de mi Adicion Apologetica. Y si sobre esa falsedad introduce la suya, como acabó de afirmar el Sr. Ep., se expone á que igualmente se le recargue con lo que enseña la Sabiduria (cap. 1. ℣. 11.) *Os autem quod mentitur, occidit animam.* Y esto no tiene otra soldadura sino dexar el oficio de Escritor publico, y arrepentirse publicamente, como lo hizo S. Andres Avelino, quien meditando dicho S. Texto, y haber á un levemente faltado á el, *tanto ejus culpæ dolore, ac pœnitentia correptus est, ut statim ab ejusmodi vitæ instituto sibi recedendum esse duxerit*, como dice la Iglesia Santa en su Oficio para nuestra enseñanza.

## ARTICULO TERCERO.

### Concordancias de la Carta Misiva.

36 SI hemos visto con edificacion la Veracidad del Sr. Ep, ahora veremos desempeñada su Contradiccion del mismo modo, haciendo una breve discusion de su obra. En esta (n. 4.) censura de vieja mi opinion, diciendo, que *es una gran noticia, á lo menos, que es nuevecita:* que (n. 18) *yo no he dicho cosa nueva, sino copiar lo que saben los principiantes Moralistas*: mas luego (n.

28)

28) me recarga sobre que *debi traer los fundamentos de esa mi nueva invencion, y opinion, nueva* (n. 45) *rara, é improbable. En el n.3. asegura que ha leido con no poca satisfaccion, y eficacia mis dichas Obras, y la Resolucion Caritativa; y en los numeros* 4 *y* 5 *afirma que pasó en breve su letura. Corrige* (n.18) *al Resolutor, porque no la ha impugnado como pide el caso*; y *en el siguiente* (n. 19) *asegura que la opinion de este, y mia, siendo una misma, es practicamente cierta. En el num.* 11 *dice, que el ante dicho me debio impedir la introducion de mis abusos, y opinion; y en el n.* 19 *se ratifica que ambas opiniones son una practicamente cierta. En el* (n. 18) *afirma que no he dicho cosa nueva; sino copiar lo que saben los principiantes*; y *en el* (n.23) *dice que me he particularizado en presentar una doctrina, tan nueva, que no se halla en los libros.*

37. Prosiguen sus Concordancias en el n. 18 diciendo que *es menester mucho cuidado para no decir, que la opinion del Resolutor; y mia son distintas*; y en el siguiente num. las declara *una misma cosa*: bien que en su concepto solo la mia (n.28) es de nueva invencion. En el n. 34 asegura, que *desde luego se conviene en hacerme constar, que no hacen la menor fuerza las razones, que alego, para sostener mi aserto*; y en el n. 38 sale diciendo que *no puede persuadirse á que no funde yo solidamente mi opinion.* Ofrece darme sobre esto un consuelo (n. 59) y se vuelve canasta alli mismo. Pero paraque me canso, quien tubiese la estravagrancia de leer su Carta Misiva, como ella misma lo dice (n. 74) advertira que *siendo su principal, unico fin, y direccion* (n. 20) *hacerme ver la confusion, con que me he explica-*

do

*do, y las equivocaciones, que he padecido*; salimos con que (n. 8) *se contentará con darme algunos avisos*; y quando esperaba estos nuevamente ofrecidos (n. 29) nos hallamos (n. 33) *que su animo es tratar unicamente de la Comunion Pasqual*. Pues Sr. Ep. si de esto unicamente habia de tratar, á que efecto tanto Farrago, inutilidad, satiras, y equivocaciones; haciendo se verifique de si mismo aquello del Salmista (Psalm. 11) *Diminutæ sunt veritates á filiis hominum*? No dudo, que dirá alguno viendo las concordancias, que por todos lados resultan, aquello de Marcial:

*Eutrapelus tonsor dum circuit ora Luperci,*
*Expungitque genas, altera barba subit.*

Que tradujo Gracian en su Criticon:

Quando el eterno Eutrapelo
A Lupercio bien barbado
Rae la barba de un lado,
Ya en el otro nace el pelo.

## ARTICULO QUARTO.

### La Eloquencia Acreditada.

38 NO podemos defraudar al Sr. Ep. de los honorificos titulos de Academico del Numero, y Revisor de la Real de Buenas Letras, por ser conforme al tema de este Opusculo. Verdad es, que no nos consta de los meritos, actos literarios, y examenes, en que se funden; mas tambien lo es, que son de todo honor, estimacion, y aprecio. Con todo no es

mi

mi animo ilustrar este Articulo, como correspondia; porque siendo su materia en la que unicamente pudiera manifestar su instruccion el Sr Ep, con dar indicio de ella, y referirme á su misma Carta, me escusaré de mas estencion. Lo cierto es, que si se considera su estilo, no se hallará Vascuense mas imitado, ni Gallego mas exacto. Buena prueba son sus pateticas expresiones, fluidez, dulzura, propiedad de Fraces, y Concordancias Castellanas. Encanta su Energia, pasma su Elegancia, y pudiera ponerse por exemplo de la sublimidad de nuestro idioma! Que digresiones, que referencias á lugares, que no cita, á A. A. que no ha visto, ni ha saludado, y á especies miscelaneas! La sin par debe titularse: y sino me refiero á sus pasajes, es porque toda su Carta Misiva es la mejor prueba.

39. Si se reflexa un poco su Ortografia, y Puntuacion hallaremos, que son el v. g. del primor, y exactitud. Una nueva invencion se descubre en ellas hasta ahora nunca vista: los acentos dislocados, los puntos errantes, las comas intempestivas, las interrogaciones insulsas, las admiraciones pasmosas, y los colones imperfectos asombrosos. Sin duda que el intento fue corregir con la publicacion impresa de la Carta Misiva la Ortografia de la Lengua Castellana compuesta por la Real Academia Española; para que sepa esta Real Sociedad, honor de la Nacion, y digna de los mayores elogios, que en Sevilla hay un Academico del Numero, y Revisor de la Real de Buenas Letras, capaz de destruir en un dia, quanto aquella ha edificado en muchos años. De

esta pues Ortografia del primer orden y nuevo cuño trataremos brevemente; y lo preciso para dar á conocer la basta instruccion de su Autor en las Lenguas no solo Castellana, si tambien Francesa, y Latina.

40. En otra intitulada *Carta Censoria*, obra digna del Sr. Ep. queriendo dar noticia del merito del Padre Fr. Francisco de S. Agustin Macedo dice asi: *crea Vm. al Padre Feyjoo, que hace de el un singular elogio, comparando al Padre Macedo con el Abulense, y el Tostado.* Apuntase esta erudita noticia hypotetica, ydisimuladamente en la Adicion Apologetica; y temeroso el Sr. Ep. que se le atribuyese el honor de erudicion tanta, se la aplica en el n. 12: de su Carta Misiva á otro distinto: y pretendiendo no obstante vindicarse de ese su proprio error me dice asi en el n. 13: de su Misiva Carta: *No fue Vm. de proposito á ver si estaban corregidas* ( varias de sus Erratas ) *segun le habian dicho*? No, Señor, no fui. *No se acercó Vm. á donde Vm mismo sabe, diciendo veamos lo que se ha enmendado en este escrito*? No, Señor no fui. *Y entonces no sé serciorö Vm. de que ademas de estas dos, tambien otra cita equivocada se havia corregido*? No Señor, no me sercioré con *s.* ni con *c*, que es como se debe escribir la palabra *Cerciorar.*

41. Aqui hay dos puntos, que no es bien confundirlos. Si nada de esto (dice el Sr. Ep. n. 13) *si nada de esto habia sido asi, tiene Vm, alguna razon para exercitar su literatura tan utilmente.* Luego aun por confesion suya corregi utilmente, porque

nada

nada de quanto dice pasó. Estemos en que esa comparacion la inventó el Sr. Ep; pues no se halla en todo el P. Feyjoo; pero demos que la corrigiese, la dificultad siempre se quedaba en pie; porque hagase la comparacion de Macedo con el Abulense, y el Tostado, ú con el Abulense, ó el Tostado, siempre resultará que son dos sugetos, uno el Abulense, y otro el Tostado. Y ya que quiso enmendar ese disparate, debio saber que corregido de pluma en un solo exemplar, dejaba correr en los demas el mismo error: Y si hubiera leido al Señor Lambertini, (ó llamelo Benedicto XIV,) como se lisongea, no hubiera corregido ese yerro, sino hacer por sostener que la y hace á veces de particula disyuntiva, y la o de conjuntiva, como lo dice dicho celebre Autor por estas palabras: *Menardus in Notis ad Concordiam Regularum scripsit, particulam Vel aliquando non disjunctivam, sed copulativam esse:* Y en otro lugar: *Exponenda est particula Et, quæ natura quidem sua coniungit, sed sæpe numero in sacris paginis vim disjunctivam habet.* Lo que prueba solidamente en sus respectivos lugares, y para que tenga el merito de buscarlos con eficacia, y aprovecharse de ellos con utilidad. Omito las citas; pero de todos modos sepa, que la dificultad se queda en pie.

42. Del mismo modo atribuye á otro el enorme error que tambien cometio en su dicha Carta Censoria; donde dandonos cuenta de su grande instruccion, dijo que habia tambien leido los Expositores que no habian nacidos quando se celebró el Santo Consilio de Trento; y que estos eran el Tostado,

tado, Nicolas de Lira, y Hugo Cardenal; quando todos tres habian muerto un siglo antes de la celebracion de dicho Concilio. Si esto no es rebentar de erudito y escribir disparates, no lo entiendo; y menos que haya opinion para atribuir á otro en el n. 12 de su Carta Misiva semejantes sandeces. Para que nos persuadamos que ha leido los A. A que cita en su Carta Misiva, y otros varios de que ni lugar, ni letra nos presenta!

43. Con todo, intententa ponerse á cubierto, y con ingeniosa sagacidad finge n. 14, y 15 en su Carta Misiva la conversacion literaria que tuvo con ciertos Religiosos, con el motivo que aparenta de haber visitado los Reales Alcazares, y otros sitios, de cuya conversacion, dice resultó que equivocandose uno y por decir Catedra, dijo Catedral, se volvió contra sus R.R. Maestros y los corrigio terriblemente su Lego haciendoles ver que habia una letra de diferencia entre una y otra palabra: Con cuyo cuento, ú sueño pretende ponerse á cubierto de las dos antecedentes enormisimas Erratas, como si estas hubiesen consistido en una sola letra. De aqui es, ser mas enorme su efugio, que su anterior convencimiento de forastero *in re literaria*.

44. Pero como por nuestra flaqueza humana se suelen pegar mas los vicios, que las virtudes, aprovechandose de la soñada correccion de dicho Lego, llega el Sr. Ep. á su n. 16: y tropieza con el P. Suarez, porque en el n. 53: de mi Adicion puso con equivocacion manifiesta el impresor *Susrez*, subrogando por tercera letra de dicha palabra una *s*, que debió ser una *a*; y sobre esto son tantas las exagera-

geraciones, ponderaciones, preguntas, y respuestas, con que luce su vastisima erudicion, que no es posible compararlo con otro, que con su introducido Lego. Y esto que en ese mismo n. 53 de mi Adicion se evidencia dicho yerro de imprenta; como que en el mismo está otras tres veces puesto el nombre de Suarez, como debe escribirse. Cuya solucion no cabe en la palabra *Adiccion*, que con dos Cees la pone quatro veces el Sr. Ep. en su n. 12, y mas de treinta en su Carta Misiva, lo que no puede atribuirse á descuido de la Imprenta.

45. Y mas si en confirmacion de esto se hace reflexion de los yerros, que de semejante clase tiene dicha Carta. En la que debió escribirse con letras mayusculas las palabras iniciales de *Resolucion Caritativa*, por ser titulo de obra, en lo que se falta mas de 30 veces. El verbo *exceptuar*, y sus derivados debe escribirse con X, C, y P, á lo que falta mas de 100 veces. La palabra *revivir* no se escribe con B: ni la voz *Fe*, se escribe con dos Ees: ni las voces *Comoda*, *incomoda*, y sus semejantes se escriben con dos Emes: ni el verbo *Obviar* se escribe sin B, y Vi. Bastan los indicados apuntes, que comprehenden mas de mil erratas, sin numerar las de otras palabras, á que tampoco son adaptables las escusas puestas en el num, 13 de la Carta Misiva; y mucho menos la que alli se alega diciendo: *y mas sino se usaba entonces fe de erratas*, como ridiculamente se pone por efugio: bien que esta razon ha dado causa, á que ahora me haya yo tomado este trabajo, mediante á que en el dia se usa de Fe de erratas, como en aquel entonces.

46. Ya vé el Sr. Ep. que omito aqui copiar sus importunas declamaciones; y que solo me hago cargo de aquellas palabras, cuyos yerros no deben atribuirse á la Imprenta por que estos no tienen guarismo como son decir n. 13, y otros *éaqui* debiendo decir, *he aqui*: ni escribir la palabra *eruddiccion* con dos Cees asi en su n. 12, como en otros 20: ni la palabra *Theologia*, y sus semejantes con Ache; lo mismo digo de la vos *Cathecismo*, que tampoco la tiene. Ni tampoco son Castellanas las voces, que usa, conviene á saber: *empolvecidos*, *alimbada*, *connecta*, *innata*, *la metodo*, ni otras peregrinas, que escribe.

47. Dá lugar á dicha Critica la que hace por ignorancia en el n. 17 de su Carta Misiva, donde dice asi: *por ultimo, si porque Vm. en el n. 21. lin. 12. trae esta expresion*, NUNCA JAMAS, *diera yo al mundo la noticia de que Vm. está mui tierno en nuestro idioma, con que pagaria mi atrevimiento? :::: Si gritara descomunalmente culpando á Vm. de que no usaba terminos propios, sino ininteligibles, que mereceria?* Mereceria, que le impusiesen la pena de buscar, quien le explicase aquel sagrado texto (Exod. Cap. 15. ℣. 18) que dice: *Dominus regnabit in æternum, et ultra*; y aquel otro (Mich. Cap. 4. ℣. 15) *Nos autem ambulabimus in nomine Domini, Dei nostri in æternum, et ultra.* Mereceria le enseñasen por el Diccionario de la Lengua Castellana, reducido á un tomo, lo que significa el NUNCA JAMAS, y hallaria, *que es lo mismo, que* NUNCA, *y que se añade la voz* JAMAS, *para dar mas eficacia, y energia á la negacion.* Y paraque otra vez supiese lo que era hablar con energia, y no corrigiese lo que no sabe, mereceria que se lo dixesen cantado para que no se le olvidase, como

mo lo trae nuestro gran Diccionario en esta Antifona.

Quan claro nos engañais
Viles placeres mundanos,
Por tal modo,
Que Nunca Jamas holgais.

## ARTICULO QUINTO.

## CITAS FALSAS.

48 PErsuadido el Sr. Ep. de los grandes progresos, que ha hecho en la literatura su mucha aplicacion, y que el solo sabe escribir, alegar, y citar, y no los *demas A. A.* *que* como dice (n. 47) *suelen copiar de buena fe, á los que tienen mas á la mano, y no se paran, ni en la confrontacion, ni aun serio examen; y asi acontece en los que debian dar la luz, guiarse ciegos por otro, con que la Verdad no se descubre, ni averigua*: bajo cuyo supuesto me dice (n. 16) asi: *Se mofarian de mi, si alzara la voz por esos Cielos, voceando, que Vm. no sabe citar, pues en el n. 72 dice: el Sr. Resolutor, no ha leido á S. Beuve, porque el Cristiano, que lea esta cita, y le acierte á caer en gracia este nombre, querra leer la vida de este, que juzga Santo, y encomendarse á su proteccion.* Y añade en su siguiente n. 17, *que yo debi citarlo asi: Santiago, ó Jacovo de Santa Beuve, porque siempre se debe citar de este modo.* Grandemente Sr. Bachiller! Con que se debe escribir Jacovo con v; y despues de la letra o, con que acaba Santiago, poner otra o, porque asi lo enseña su nueva Ortografia? Quedo enterado en

huir

huir de ese disparate; y Vm. lo debe estar en la siguiente doctrina para corregir tantos yerros.

49. En este nuestro Reyno hay varias Ordenes Regulares, cuyos individuos perdiendo su sobre nombre, tienen la costumbre de tomar el de un Sto: y asi se llaman S. Pedro, S. Pablo, S. Antonio &c. Pregunto se podra llamar, y citar á esos Religiosos por estos Sagrados apelativos, sin escrupulo, ni recelo, de que algun Cristiano quiera leer su vida, y encomendarse á su proteccion; y mas si es aquel Santo Lego, de quien Vm. hizo mencion en su n. 15? *Quid quid dicas &c.* Tambien hay en nuestro mismo Reyno varias familias, que se apellidan San Miguel, S. Martin, Santiago, y cada una tiene sus individuos, tal vez Artistas. Pregunto, se podrá nombrar al maestro de Carpintero S. Miguel, que haga una mesa, á S. Martin, que haga un vestido, y á Santiago que haga unos zapatos, y esto sin escrupulo de conciencia, de que algun Cristiano quiera leer sus vidas, y encomendarse á su proteccion? *Quid quid dicas &c.*

50. Y quando se tome la pena de sacar al mundo de semejantes errores, á que esta expuesto segun su modo de discurrir, sirvase tambien explicarnos si ese nombre *Santa Beuve* está escrito en Frances ó en Castellano; porque hay quien diga, que *Ambobus errastis*; y la razon, que alegan es, que la palabra *Sta.* en Frances no se le dá al varon, ni á la hembra; y que en Castellano como no se escribe lo que no se pronuncia, no corre la palabra *Beuve*: de que resulta, que será un disparate decir, que siempre se debe citar, y decir *Santa Beuve*; y no lo será copiar las

dichas

dichas palabras refiriendose á quien las citó, hicieralo este bien ó mal. No obstante tengo por de mucha importancia dicha advertencia del Sr. Ep. quien en su n. 17: dice asi: *Vea Vm. Amigo, porque me abstendre yo de llamar la atencion á cosas de tan poca monta, é hijas de indefectibles equivocaciones, y si ponerlas en lo que meresca nuestra atencion y sean dignas de solidas reconvenciones para quien trata puntos de importancia: porque yo estoi convencido, en que se cite, como en la substancia se cite bien, porque* (n. 40) *no puedo vencerme, ni apararme á reflexionar un punto, que en mi concepto no merece la pena.* Que fluidez! que elegancia! A la verdad no hay que decir, sino que-

*Omnia perdidimus, mentemque, animumque, modumque,*
*Et subito casu, quæ valuere ruunt.*

51. Sigue con sus veridicas citas, y en sus n. 10, y 67 dice, que mis escritos se dirigen contra el P. Fr. Gaspar Sanchez, ó P. Gaspar Sanchez sin hacerse cargo de que á ninguno de los dichos he nombrado, como consta de lo que sobre esto tengo dicho enlos numeros 42, 43, y 44 de mi Adicion Apologetica, en la que en vez de haverse impuesto el Sr. Ep. como lo dice en su n. 7. no ha entendido palabra del asunto; ni menos de los n. 50, y 51 de la Resolucion Caritativa, que habla de esta misma materia.

52. Con la misma inteligencia pasa á vindicar al Doctor Pontas, y al Resolutor porque han hablado ambos oportunamente, segun dice, á cerca de la enferma, que fingen; pero sin hacerse cargo de los n. 19. 60. y 61 de mi Disertacion Eucaristica,

ni de los que corren desde el de 67, hasta el 70 inclusivos de mi Adicion; y con todo eso asegura en el n. 42 de su Carta Misiva, *que lo grave de la enfermedad, y peligro le provenia de estar en ayunas la enferma alegada por el Dr. Pontas, segun este lo dice.* En lo que se engaña grandemente, porque es un falso testimonio, que le atribuye. Se revuelve de nuevo en muchos de sus num. sobre lo de S. Beuve, y dice, que el Resolutor lo citó en su n. 29 oportunamente; pero sin hacerse cargo del terrible capuz, que sobre esto le doi en el n. 71 de mi Adicion.

53. Tambien cita en su n. 66 á un P. Hurtado sin decirnos su nombre, Estatuto, y escritos; haciendo lo mismo en su n. 58 con 16 A. A. sin darnos la menor cita; de lo que creo seran dos las razones: una, porque no está acostumbrado á dar las veridicas, cuya prueba consta abundantemente en este Opusculo: y la otra es, porque como dixo en su citada Carta Censoria: *algunas citas no doi, es verdad, y es porque no quiero; el que no las creyere, que las busque, y paraque se vea, que me voi enmendando, oiga esto poquito;* y empieza á citar como sobre un barbecho, y todo baxo su palabra; por lo que es digno del siguiente elogio.

Haces de todo desden,
A nada credito das,
Ni has creido, ni creeras
Por siempre jamas amen.
Y quando todos te ven
A todo incredulo asi,
Crees, lo que no crei,

Ni

Ni es de creer; y es agravio,
Porque crees, que eres Sabio,
Y han de creer solo á ti.

54. Quedó pendiente la vindicacion de S. Beuve, por referencia que hizo el Sr. Ep. á lo sucesivo, y aunque no señala lugar, este es los numeros 71, 72, y 73. En estos se declara su defensor, declarandome mui equivocado, y que nadie creerá que el citado fue herege digno de todo desprecio, como lo noté (n. 72) en mi Adicion. Consiste su vindicacion en asegurar que nadie ha puesto á S. Beuve tan infame nota; siendo todo su delito que habiendo la Universidad de la Sorbona censurado á un tal Arnauldo, indicado con gravisimos fundamentos de herege Jansenista, no quiso subscribir á su condenacion; por lo que fue desterrado de su Catedra: y que aunque debio portarse con mas docilidad, y otro zelo á favor de la Sagrada Religion, este hecho no lo tiene por suficiente para marcarlo con la nota denigrativa de tal herege. Confiesa que se negó y no quiso firmar la condenacion de Arnauldo; mas esto dice fue por Cobardia suya, amistad de aquel, ó por otra causa. El no firmó la censura, repite, pero se sabe, que fue no obstante tenido por Oraculo en su tiempo: ni hay quien diga que defendio á Jansenio, ni que fue pertinaz en aquellos errores, antecedentes precisos para declararlo herege digno de todo desprecio.

55. Esta misma Defensa mal reflexada han hecho otros, que como el mismo Sr. Ep. ignoran quien sea dicho Arnauldo, y qual la Historia del Jansenismo; sobre la que me refiero á los contro-

versistas, especialmente al Padre Berti (in Theolog. Disc. tom. 1. lib. 17. de Hæres. Jans. cap. 1. pag. 87) donde aprenderan que la Heregia Janseniana es una de las pestes mas dañosas á la Iglesia Santa. Y prescindiendo de su Autor, protexta, y sumision, por lo que hace á su doctina, esta se halla justa y repetidamente condenada por la Iglesia Catolica. Entre los partidarios pues de tan maldita secta, y casi el mas famoso, fue uno Antonio Arnauldo de Andilly, hijo de otro de igual nombre; y por su muerte que fue el año 1694, dice el Diccionario Historico-Portatil, publicado por una Sociedad de Literatos en Amsterdam año 1774 que *Les partisans de Jansenius perdirent le plus habile Defenseur, qú ils ayent jamais eu.*

56. Tan apasionado á dicha Secta, como lo dice el citado Berti. Entre los sequaces pues de Arnauldo, y su doctrina fue uno S. Beuve, valiendose para sostenerla, ó no contradecirla, quando y como debia, del medio de no subscribir contra dicho Autor, como tambien lo escusaron otros apasionados á la misma secta, segun lo asegura dicho celebre Agustiniano en el lugar citado por estas sus palabras: *Alii haud veriti solemniter mentiri, et dejerare, formulæ palam subscribere, autumantes religiosum servandum esse silentium: quam detestandam hypocrisim quidam uno, quidam altero titulo palliare studuerunt, etiam ab ipso Arnauldo Jansenianis partibus addictissimo digna vituperatione exagitati.* Con que habiendo abrazado dicho modo y partido S. Beuve, resulta que este es un herege dignisimo de todo desprecio, y que su Vindicacion será una vituperable Hipocresia, como dice el P. Berti.

57. Este mismo dictamen formará todo Erudito; advirtiendo que Arnauldo no tubo contra si y su ortodoxia para ser arrojado año de 1654 del cuerpo de la Sorbona, sino su adhesion al Jansenismo. Ni que mas prueba de Refractario á la Obediencia y Decisiones de la Iglesia Catolica pudo dar S. Beuve, que negarse á subscribir la condenacion de un notorio y declarado herege, qual lo fue Arnauldo? Decir que sino subscribio, seria por cobardia, amistad, ú otra causa, es afirmar que estas no son suficientes y justas para tenerlo por herege digno de todo desprecio: es decir y sostener que el que por cobardia, amistad, ú otra causa no quiere subscribir y condenar una doctrina y secta, que condena y tiene condenada nuestra Santa Madre Iglesia, no merece el titulo, y tratamiento de herege digno de todo desprecio. Pues todo esto dice el Sr. Br. D. Bartolome Cavello, Cura de la Parroquial de Santa Maria la Blanca de Sevilla: y eso digo yo que es dignisimo de correccion &c. &c. &c.

58. Causa admiracion ver impresa una vindicacion tan asombrosa respecto de un Refractario, hecha por el Sr. Ep. quien en su Carta Censoria haciendose cargo de haber dicho la Venerable Madre Sor Maria de Jesus de Agreda que á los SS: Inocentes se les anticipó el uso de la razon, responda intrepidamente que *no cree á dicha V. Escritóra*, y que tiene muchos compañeros ese su dictamen. Asombra, vuelvo á decir, verla desacreditada por el mismo que elogia y defiende á un Herege declarado por tal con Autoridad y Decreto de un Soberano como el Rey Cristianisimo!

Efecto á la verdad de no tener la menor noticia de la defensa hecha en esta parte por el P. Dalmacio Kick (tom. 1. pag. 149) ni de esta materia, de que sin conocimiento habla, y que tiene tantos Apologistas: por lo que se expone, á que le diga alguno, lo que Owen en semejante caso á otro erudito de igual merito-

*Concurrat veterum licet in te turba, potes tu*
*Hac omnes una vincere voce: Nego.*

Que dice asi en Castellano:

Aunque contra ti concurra
Turba de ancianos opuestos,
Puedes vencerlos á todos
Solo con esta voz: Niego.

59. Pero vaya otra prueba de la exhorbitante instruccion del Sr. Ep. que confirme la antecedente. En dicha su Carta Censoria dixo, que era una fanfarronada mia, afirmar yo que los SS. PP. no concedian todos á dichos SS. Inocentes la Laureola del Martirio, sobre lo que asegura, que de dichos SS. Inocentes dice la Iglesia, que *non loquendo, sed moriendo confessi sunt*; y *que pues confesaron, fue á Jesu-Christo, y que por esta su Confesion murieron, y se llamaron Martires; y por lo tanto S. Cypriano, S. Chrisostomo, S. Bernardo, y otros PP. los colocan tambien en la clase de los Martires*: y *me reprehende diciendo, que me dexe de Criticas insubsistentes, y mui reprehensibles, especialmente quando contradicen las bien fundadas piedades de los fieles, y de la misma Universal Iglesia.* Hasta aqui la prueba: y no es posible pueda pasar de aqui las mas elevada instruccion ni la satisfaccion mas bien fundada!

60 El

60. El convencimiento que voi á presentar hará ver lo que nadie creeria de un Eclesiastico, universal Corrector de quanto sale á la luz publica, y es que ni el Breviario en que reza entiende. Vaya la demostracion mas patetica. En el Oficio de la Conversion de S. Pablo, puesto en el Breviario Romano en 25 de Enero se dice asi: *Nam et quando lapidatus est Stephanus* PRIMUS MARTYR *pro nomine Christi, evidentius aderat et Saulus.* Y en el oficio de S. Estevan, puesto en dicho Breviario en 26 de Diciembre, se dice asi: *Patefactæ sunt januæ Cæli Christi martyri Beato Stephano, qui in numero martyrum inventus est* PRIMUS::: *mortem enim quam Salvator noster dignatus est pro nobis pati, hanc ille* PRIMUS *reddidit Salvatori.* Y en la Oracion del dia octavo se dice asi: *Deus, qui* PRIMITIAS *martyrum in Beati Levitæ Stephani Sanguine dedicasti.* Pues si ni el Breviario, que reza entiende: que se le podra decir sino reproducir aqui los antecedentes numeros 6 y 8, y elogios que en ellos se le hace? Confronte esos SS. PP. que falsa, y vanamente nombra con lo que dice la Iglesia Sta. en los Oficios, que nos manda rezar, meditar, y venerar; y diga ahora si tendrá pudor, y cara para publicar que son insubsistentes mis Criticas, que son reprehensibles, y que se oponen á las bien fundadas piedades de los fieles, y á la misma Universal Iglesia! Lea el Onomasticon Etimologico de Burio, y aprenderá, que el *non loquendo, sed moriendo confessi sunt* significa SS. Confesores.

61. Y volviendo á S. Beuve, digo, que no solo fue el Oraculo de su tiempo, y Resolutor general

neral de todo su Reyno, sino que ni mereció ponerse en la lista de los medianos Escritores de su edad, como lo acredita la Coleccion que de los Escritores Franceses de ese mismo tiempo hizo el Abate Sabatier de Castres, quien no hace memoria suya, no pudiendo ser olvido, quando se supone el Oraculo de la Literatura de su tiempo. Buena prueba de lo que merecio la obra tan ponderada de S.Beuve, incapaz de introducirlo aun entre los medianos Escritores. Ni se diga que con mejor acuerdo se retrató y subscribió á la condenacion del Herege Arnauldo; porque de esto nò se dá otra prueba, que el testimonio de Ladvocat, de quien dice el Diccionario citado aqui n. 55 en su Prefacio lo siguiente para consuelo de sus parciales: *Mr. l' Abbe Ladvocat est prodiguer avec complaisance les élogés les plus excessifs, et les plus déplacés au mérite leplus médiocre::: de ne rapporter que ce qui peut faire honneur á ses amis, et de se taire prudemment sur ce qui pourroit faire ombre au tableau::: de n' avoir fait qu' un Squelette sans chaleur, et sans vie::: L' attachement aux Disciples de Jansénius, l' animosité contre leurs Adversaires, ces deux passions, si ridicules dans un homme de Lettres, si dangereuses dans un Historien ont conduit l' Auteur, et l' ont égaré. Des qu' il s' agit de ses amis, ou de ses ennemis, il ne raconte plus, il déclame::: Enfin cet Ouvrage* (el Diccionario de Ladvocat) *est, selon l' expression d' un homme d' un esprit juste, et d' un goût délicat, le Martyrologe du Jansénisme, fait par un Convulsionnaire.* Estas resultas tiene quien se mete á defender Hereges.

62 Y

62. Y para que no vuelva á elogiar á los que no lo merecen, sepa que por la quinta Advertencia del Expurgatorio se dice asi: *Aquellos Epitetos son verdaderamente honorificos, y se deben borrar que absolutamente, y sin limitacion alaban á una persona de buena vida, virtuosa, y piadosa &c. v.g. Vir optimus, pius bonæ memoriæ, piæ memoriæ, virtute, moribus, probitate insignis, quales muchas vezes se leen entre, y de los Sectarios. Los que absolutamente, y sin limitacion alaban la ciencia, y doctrina, v. g. doctisimus, sapientissimus, y otros inmoderados encarecimientos::: se debe siempre evitar todo lo que pueda causar aficion, inclinacion, y estimacion á la persona desacreditada en materia de fé, y de Religion.* Vea ahora el Sr. Ep. la gran instruccion que posee para la dicha Vindicacion, y Elogio dispensado aun Refractario, y Herege, despojado de su Catedra, desterrado de su Patria, y castigado por su resistencia, contumacia, y tenacidad, nada menos que en virtud de un Real, y publico Decreto del Rey de Francia. Ojala, que vuelto en si S. Beuve haya prestado su debida obediencia á nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, que en tal caso, si erró como miserable, se arrepintió como hijo obediente de Madre tan piadosa! Moriria en tal caso, como Catolico, aunque con la denigrativa nota de haber antes dexado su santo aprisco. Ojala! haya sido asi; porque ni yo tengo interes en su proscripcion, ni noticia, ó prueba de este hecho.

63. Repita ahora el Sr. Ep. aquello de su n. 71. esto es, que *se acuerda que tengo mal tino para descubrir hereges, especialmente Jansenistas*, que yo

le

le hubiera hecho perder el suyo, si me hubiera podido oir. No obstante lea á Honorato Tournely (in Prælect. Theolog. tom. 1. parte 2. pag. 582. edit. Parisiens. de 1765) y hallará que *Nulla in Jansenio sententia est, quæ magis á communis pietatis sensu abhorreat, et majorem in ipsum invidiam concitaverit, quam ea, quæ docet nec Deum veré, et proprié velle omnes homines salvos fieri, nec Christum pro omnibus, sed pro solis dumtaxat prædestinatis mortuum fuisse. Errorem hunc arte tanta, tot æquivocationibus, effugiis, ac verbis in speciem Catholicis involvunt, ac dissimulant Jansenii discipuli; vix ut in ipsis aperté detegi, ac revinci possit.* Por esto no ha penetrado el Sr. Ep. la maldita Secta Janseniana. Lealo despues en su pagina 595. q. 19. art. 10. Registre lo que sobre este punto dice el celebre Dominicano Alvarez (de Auxili disp. 34 ad 1.) segun lo cita el antecedente en su pag. 628. Consulte al P. Gonet (de volunt. Dei disp. 4. art. 3. §. 2. n. 80.) Continue con el Angelico Maestro (1. dist. 46. q. 1. art. 1. ad 2.) Pase al Franciscano Fr. Antonio Ferrari de Modoecia, (tom. 2. Schol. Crit. Hist. Dogmat. tract. 4. disp. 2.q.1.) y vera la poca defensa que tiene sobre esta matesu no visto y peor vindicado P. Macedo.

64. Impongase tambien en lo que sobre este mismo punto dice el otro celebre Franciscano, Fr. Antonio Ruerk (tom. 2. Curs. Theolog. q. 4. á n. 13) Y ultimamente para no dilatarme mas aplique su atencion á lo que enseña el P. Lorenzo Alticocio (in Summ. doctrin. S. August. 1. p.q. 3. art. 1. pag. 24. Edict. Rom. de 1744) y hallará

lo

lo que con su Socio negó, é ignoran ambos unicamente acerca de la voluntad de Dios antecedente de salvar á todos los hombres, sin excepcion alguna. Y darán (si son reconocidos) á esta mi leccion mil gracias. porque para su instruccion, y que sepan lo que es este punto Teologico les doi en dichas citas, seguro de que no son de la falsa clase, que las suyas, ni de las que aun refieriendose á mis Obras alegan sin verdad: por lo que sufriran que algun Erudito, usando del Sinedoque les diga con Marcial:-

*Quem recitas meus est, ó Tridentine, libellus;*
*Sed malè cum recitas, incipit esse tuus.*

# PARTE SEGUNDA.

## PUNTOS TEOLOGICOS.

### ARTICULO PRIMERO.

### La Novedad recomendable.

65 QUando trato de la Recomendacion de la Novedad, no es mi animo, que á titulo de Nueva, sea plausible qualquiera opinion; sino que por razon de Nueva no debe ser vituperable. Que fuera de las Artes, y aun de las Ciencias, si sus nuevos descubrimientos no hubieran tenido la aceptacion del Publico! Que opinion, ciencia, ó arte humanas han sido eternas? Luego fueron nuevas en sus principios. Aqui pudiera yo hacer una difusa discusion aun de las

so-

solas invenciones, y renovaciones de nuestro Reyno, pero siendo su utilidad, y aprecio tan notorio, como inconducente á la presente materia, basta solo decir, que la Novedad Literaria no debe por titulo de Nueva ser reprehensible. Otra cosa es, y de otro modo debe filosofarse, quando se tratan materias, y puntos de creencia, dogmaticos, y sacramentales, y que tienen inmediata conexion con la Religion, Moral Evangelico, y esencia de los Sacramentos, en los que es peligrosa la novedad inductiva de otra Fe, y relaxativa de las buenas costumbres, como dexé sentado en los primeros numeros de mi Disertacion Eucaristica.

66. Mas para la verdad de las Novedades humanas, filosoficas, y que no se versan con lo esencial de los Sacramentos, importa poco que no lo haya dicho un Gentil, ó que lo haya omitido un Pagano, porque como dice S. Agustin (Epist. 118. á Dioscor.) *Non enim mihi propterea Veritas chara esse debet, quia non latuit Anaxagoram, sed quia veritas est, et si nullus agnovisset illorum.* Digan en hora buena que Hipocrates no llevó esta opinion, ó que no disputó la otra, que yo les dexo aqui por reproducido lo que sobre este punto dice el P. Feyjoo (tomo 8. Teat. Crit. Paradox. ult. disc. 10.) digno de leerse por los que veneran á este Isleño de Coa, como si fuera un Evangelista *in re medica.* Y les recordaré lo que en esta materia dice el erudito Rollin (tom. 3. cap. 3. art. 4. hist. de las Artes, y Ciencias) por estas sus palabras. *Se puede decir que la Fisica ha mudado enteramente de semblante, y ha tomado nuevo ayre desde*

*que se estableció la ley de estudiar la naturaleza en la naturaleza misma::: De no sugetarse ya ciegamente, y sin examen al juicio de los otros. En una palabra, desde que se sacudio el yugo de la Autoridad, la que en materias de Fisica no tiene derecho de esclavizar nuestros entendimientos, y no sirve sino para mantenerlos por este respecto insensato en una ociosidad y presumida ignorancia. Que progresos hizo la Fisica en el curso de* 14, *ú de* 15 *siglos, en que la Autoridad de Aristoteles, y de Platon (á los que se debe agregar Hipocrates) daban la ley á tiempos.*

67 Y hablando de la Anatomia dice el mismo Rollin: *La Diseccion del cuerpo humano se tubo por sacrilegio hasta Francisco I: y se vé una consulta que hizo hacer el Emperador Carlos V. á los Teologos de Salamanca, para saber, si se podia en conciencia abrir un Cadaver, para conocer su estructura.* Y para ilustracion del Sr. Ep. que tanto desprecia lo que conceptua Nuevo, lea lo que dice el Abad Coyer en su obra: La Nobleza Comerciante, traducida del Francés por el Sabio D. Jacobo Maria de Spinola, y Cantabrana en su f. 125: *Cielo Santo! Si quisiesemos copiar en todo lo que hicieron los Antiguos, que bellas cosas se verian! Nos casariamos con nuestras hermanas, como en Egipto: repudiariamos, y apedreariamos nuestras mugeres, como en Judea: las hariamos comunes, como en Sparta: expondriamos á nuestros hijos, y hariamos perecer á los disformes, y mostruosos, y á las hijas menores: y seriamos dueños de dividir en trozos el cuerpo del Deudor insolvente, como en los tiempos de la antigua Roma.*

68. Está bien todo eso, replicará el Sr. Ep. pero la opinion que se defiende en dicha Disertacion

Eucaristica, y Adicion Apologetica no pertenece á materias Fisicas: es una opinion nueva, rara, estraña, singular, y reprehensible. Asi la censura de autoridad propia contraviniendo á los Decretos Pontificios referidos en el Articulo 1 de la 1 parte, como se vé en casi todos los numeros de su Carta Misiva; para cuya instruccion, y ultimo convencimiento voy á presentarle dos casos. El uno es que casi por 15 Siglos estubieron casi todos los Teologos en que el Infante intrauterino era incapaz de ser bautizado; porque mientras estaba en el vientre de su madre, no le podia tocar el agua. Llegó el celebre Gabriel Biel, Teologo Italiano, y fue el primero que (in 4. dist. 4. q. 4. art. 4.) en el año de 1490 publicó y defendió la validéz de ese dicho Bautismo; cuya opinion han seguido despues los A. A. del primer orden, sin que la novedad de dicha opinion los espantase.

69 El segundo caso es el que trae el Sr. Ben. XIV. (lib. 7. Cap. 15: n. 2. Synodo Diœs.) donde dice, hablando de la Absolucion Sacramental Condicional, lo siguiente: *Qui eam nullatenus admitendam existimant, asserere solent, hujusmodi formam Conditionatam in Sacramento Pœnitentiæ nunquam in Ecclesia adhibitam fuisse longo 16 sæculorum spatio, quibus nec Concilium ullum, nec ullus ex Patribus eam commemorasse dignoscitur; nec ulla ipsius mentio reperitur in Ritualibus Latinis, aut Græcis; nec etiam in Rituali Romano, quod á Paulo V. confirmatum fuit, licet in his de forma Conditionata agatur, quæ in Baptismi, ac Extremæ Unctionis administratione adhibetur.* Sigue despues, y presentando alguna otra obra aprobada por los Pontifices

tifices Romanos acerca de dichas formas condicionales en otros Sacramentos, dice, *secus in Sacramento Pœnitentiæ, quod non licet*: siendo asi, que su validacion en el Sacramento de la Penitencia es ya universalmente recibida, y practicada en el dia: sobre que es digno de leerse á Morino citado en dicho Sinodo, cuya practica es digna de ser admitida por todos; teniendo presente lo que sobre esto dice Escoto (in 4. dist. 3. q. 2) que menos malo es, que se exponga el Sacramento á peligro de frustrarse, que el hombre, á cuyo beneficio se instituyó, á perder la vida eterna.

70. Hasta aqui los insinuados dichos dos casos, y sobre los que, si usara yo de la bien cortada pluma del Sr. Ep. le haria ver su instruccion, y la relacion, que á los Santos Sacramentos hacen dichos casos, y que con escrupulos aparentes no se tratan materias de tanta gravedad. Y pues me he reservado para tratar en Articulo separado de la Comunion Pasqual, que puede recibir el enfermo sin estar en ayunas, ni en peligro de muerte, por no confundir especies, omitamos por ahora esta: concluyendo que aun quando fuera nueva, no por eso era censurable.

71. Mas lo que no se puede disimular son las Erratas, que contiene la obrita intitulada: Catecismo Historico del mismo Sr. Ep. Y aunque no las presentaré todas, por quanto otro Sr. Cura se ha tomado el trabajo de desengañar sobre ella al Publico, para ilustracion de este, respeto á los Jovenes, cuya educacion se trata, expondré lo que no es bien se omita. Los Catecismos son obras las mas propor-

cio-

cionadas para la instruccion de los Niños; y por lo tanto hace de ellos particular encargo el Sto. Concilio de Trento (Sess. 24. Cap. 7. de Reformat.) pero como deben consultarse la edad, capacidad, y tiernas luces de los Jovenes, es indispensable echar mano de medios proporcionados para enseñarles lo que deben aprender de memoria, lo que basta que entiendan, lo que deben creer, obrar, pedir, tener por cierto, y permitido con arreglo á la ley, y obligaciones de Cristianos.

72. Pero advirtiendo muchos sujetos de autoridad, piedad, y literatura la falta de todo lo dicho en el citado Catecismo, me estimularon algunos á que en debida forma lo reformase; lo que por la ante dicha razon omitiré respeto á toda la obra, indicando lo que me paresca oportuno, por no prevenir agenas reformas. En el desde luego se echa menos el metodo, se apetece la claridad, se obscurece la distribucion, se confunden las especies, se trastorna el orden, se mezcla lo cierto con lo que no lo es, y no aparecen vestigios de enseñanza de Jovenes tiernos, que nada saben. No se crea exageracion este dibuxo. A corta reflexion, que se haga, se advertiran confusos los puntos de creencia con los historiales; los Sacramentales con los de pura disciplina; lo que deben saber los Niños de memoria, con lo que importa poco ignore su tierna edad. La singularidad, ostentacion, y presuncion de su Autor es el principal objeto, que arrastró su atencion; trastornando el orden, que debió seguir, paraque aprendiesen por grados, y con adelantamiento la Ley Sta. que profesaron quando recibieron el Sto. Bautismo.

73 Pero

73. Pero antes de saludar el asunto quisiera preguntar al Sr. Catequista, si la doctrina de su Catecismo es nueva, ó vieja? Si lo primero; alla se las haya con S. Bernardo, que como dixe en el n.2 de mi Disertacion Eucaristica llama á la Novedad de esta clase: *Novitas Mater temeritatis, Soror Superstitionis, et filia levitatis:* á lo que se puede agregar lo que aqui consta en el Articulo 3 de la primera parte; debiendose apropriar asi lo que me feria en el n. 24 de su Carta Misiva. Y si la doctrina de su Catecismo es vieja, le devuelvo lo que me dixo en el n. 6 de dicha su Carta: esto es *que quisiera que particularmente nos hubiera dado clara idea de lo que quiere, que le debamos á su instruccion.* Si este Dilema es de consideracion, que lo disuelva, y satisfaga; y sino lo es, que lo borre de dicha su Carta. Y recoja para si aquello de su n. 18, esto es, *que no ha dicho cosa nueva sino lo que saben todos los principiantes.* Lo cierto es, que todo el merito de su Catecismo consiste en haber copiado mal, é importunamente parte de la obra intitulada *Compendio Historico de la Religion* dada á luz por D. Josef Pinton. Y es la razon porque este Compendio no se formó para Niños de escuela; ni en el se hallan las equivocaciones, confusiones, y falta de inteligencia, que en dicho Catecismo. Ni puede conceptuarse oportuno, que unos Niños de tierna edad aprendan, y se impongan en los Fragmentos Escriturarios, que contiene, antes de saber el Padre nuestro, Ave Maria, Credo, Salve, Sacramentos &c. solo por aparentarse el Sr. Ep. Maestro de Niños; y que le apropien aquello de S. Pa-

blo.

blo (ad Roman. Cap. 2.) *Confidis te ipsum esse ducem cæcorum, lumen eorum, qui in tenebris sunt, eruditorem insipientium, Magistrum infantium, habentem formam scientiæ, et veritatis in lege. Qui ergo alium doces, te ipsum non doces.* Pero descendamos al por menor.

74. Empieza asi su Catecismo: *Qual es la principal obligacion del hombre?* Responde: *Conocer á Dios y conocerse asi mismo.* Pregunta, y respuesta necesitan de reforma; porque debe preguntarse no por la obligacion del hombre sino del Cristiano, mediante que á este, y no á un Gentil, ó Idolatra se pretende educar. Ni la obligacion del Cristiano se evacua con actos de solo, y puro entendimiento, sino de voluntad; porque consistiendo dicha obligacion en amar, y servir á Dios en esta vida, para despues gozarlo en la gloria; es error aplicar á una potencia lo que es peculiar de otra. Ni se suelda esto con la segunda respuesta, que se alega, de que conociendo á Dios se sabra amarlo; porque los Heresiarcas, y otros Sectarios lo conocieron, como nosotros, y no lo amaron, y reverenciaron asi.

75. En el folio 14 pregunta quantos Dioses hay y aunque responde que solo uno, no dá razon de esta unidad; porque no lo es la que dá en el folio 15: de que las tres Personas de la Santisima Trinidad tienen una misma Divina naturaleza; porque quando mas con dicha razon se probará, que en las tres Divinas personas hay solo un Dios; pero con eso no se satisface á dicha pregunta. Es cierto, que no hay humano entendimiento, que pueda comprehender dicho Misterio, como di-

ce

ce folio 16; pero los Catequistas, que desean enseñar á los Niños, les presentan algunos exemplos, con que de algun modo ilustreu su corta capacidad: v.g. el de una mansana, que siendo sola una tiene en sí tres distintas cosas, quales son olor, color, y sabor. En el f. 17 pregunta *que quando, y como hizo Dios las criaturas:* y responde que *diciendo y haciendo, y sacandolas de la nada ocupando seis dias en su Creacion.* Pues Sr. Catequista á que dice Vm. que las hizo *diciendo, y haciendo*, si ocupó seis dias en hacerlas? A esto dirá, que asi lo expresa la Escritura Santa. Es verdad; pero tambien dice la misma, que todo lo hizo en un momento (Ecclesiastic. Cap. 18. v. 1) *Qui vivit in æternum, creavit omnia simul*: que es decir que las crio *diciendo, y haciendo.* Y por eso dice S. Agustin (lib. 5. de Genes. ad literam Cap. 1. et 4. et lib. 4. Cap. 33, ac 34: apud Alapidem.) *Omnia uno, eodemque die simul á Deo esse creata.* Sobre lo qne debió instruir á los Niños.

76. No reparo en las frequentes referencias, que despues de sus preguntas hace á otros lugares, que no señala para dar la respuesta, con lo que confunde á chicos, y grandes. Reparo si que poniendo el Credo en el f. 123 sin haber antes dado sobre el la menor explicacion, lo suponga bien explicado, y solo se detenga en la declaracion del Descendimiento de Jesu-Christo á los Infiernos; sobre cuyo punto dice, que baxó al Limbo á sacar las Almas de los Justos, que estaban alli detenidas, y se las llevó al Cielo. Pasa al 127, y dice; que tambien el Limbo se llama Infierno; pero habiendo dicho en el 126: que en el Infierno no habia redencion; como siendo In-

fierno

fierno el Limbo sacó de este dichas Almas; le podrá replicar qualquiera Niño de escuela; mayormente dando por cierto, que los que van al Limbo estarán en el por toda la eternidad? Ni quien le ha dicho al Sr. Catequista, que esta eternidad del Limbo es cierta, paraque como tal la enseñe? Si hubiera leido las obras del P. Fr. Josef de S. Benito, llamado el Ciego iluminado, hubiera sabido, que no es cierto lo que dice, y que el Limbo se acabará en algun tiempo, y las Almas en el detenidas gozarán de una Bienaventuranza natural segun dicho celebre Escritor.

. 77. De aqui resulta lo mal meditado de aquel pasaje de su Carta Censoria, en que dixo, que los Parbulos, que mueren sin Bautismo van al Infierno; porque tal es el Limbo; pues de no serlo se habrian de borrar del Simbolo aquellas palabras *Descendit ad inferos.* No en valde omitió la explicacion del Credo no sabiendo concordar dicho descendimiento á los Infiernos! Y para que sepa explicarlo, advierta, que el Purgatorio puede llamarse Infierno, no distinguiendose del que por Antonomasia, se llama asi, sino en lo eterno de este, y temporal de aquel en la duracion. Y aun quando unicamente hubiera un solo Infierno, debia saber, que las Santas Escrituras usan muchas veces del tropo retorico Sinedoque, como se vé, quando en el Salmo 77 dice: *Attendite populus meus*, haciendo concordancia entre singular, y plural. Ultimamente para que otra vez sepa lo que enseña, pase á Sto. Tomas (3. p. q. 52. art. 2. y 3.) donde se instruira de la verdadera, y sana Teologia, que contienen dichos puntos.

78 En

78. En el f. 22 pregunta, que en que se parece *el hombre á Dios*: y responde *que en el Espiritu que es el Alma con tres potencias, que son memoria, entèndimiento, y voluntad.* Lindamente! Luego Dios tiene memoria. Pobres Niños, que bien instruidos saldran! Previene en su f. 24: que cuidado que quando se dice hombre se entiende tambien muger, y luego f. 33: dice, que mandó Dios á Abrahan, que el, y todos sus hijos se circunsidasen. Mi duda está en si las mugeres se circunsidaban. Si lo afirma, que nos de la prueba; y si lo niega, que borre la dicha prevencion de que quando dice hombre se entiende tambien muger. En el 73: dice, que el que juró dar alguna limosna, sino la da, falta al juramento. Luego el Niño, que esto oiga creerá, que por no faltar al juramento quando no lo tenga propio, le sera permitido hurtar lo ageno. El don de claridad, con que se explica el Sr. Catequista, pasma!

79. En el f. 97: habla de la prision de Jesu-Christo, mas no declara, si recibió en si, ó dio á otro el Osculo de paz, de que hace mencion. En el f. 82 pregunta *que se prohibe en el octavo Mandamiento*; y responde, *hablar del proximo mal, siendo falso lo que se dice.* Excelente explicacion, y gran doctrina, Sr. Catequista! Luego no se prohibe hablar mal del proximo, siendo verdad lo que se dice. Luego se podrá infamar, deshonrar, y descubrir las faltas del proximo, aunque sean las mas escandalosas, las mas ocultas, y las mas destructivas de su honor, de su reputacion, sociego, bien estar &c. con tal que lo que se diga no sea falso. Y quien enseña, ó ha enseñado esta doctrina? Quien tiene valor

H

lor para con ella querer instruir á la Juventud Cristiana? Sr. Catequista, sepa Vm. que el P. Mabillon (tom. 2. de los Estud. Monastic. p. 2. cap. 17) dice que *Es necesario tiempo, y espacio para llenarse uno asi mismo, antes que se derrame azia fuera.* Debio pues Vm. instruirse primero, antes de hacerse Maestro de otros, debio Vm. aprender antes de enseñar; y debio meditar lo peligroso, y reprehensible de esa doctrina que ni en el Evangelio, ni en Autor Catolico se halla. Pero alto aqui! Si yo hubiera de corregir su Catecismo, como exige la caridad, y Justicia, necesitaba de mucho papel; y mucho mas si lo hubiera de confrontar con su Carta Misiva: pero habiendolo intentado hacer el insinuado Sr. Cura, solo voi apuntando alguna otra especie, dexando el debido desempeño al que por utilidad de la Juventud se ha tomado el trabajo de desengañar al Publico, que le debe estar mui reconocido. Y si no obstante dicho desempeño no bastase, no me escusaré á corregir su Catecismo, si se juzgase necesario.

80. Sigo pues, en el f. 108 no dice lo que necesita saber el que siendo mayor de edad quiere bautizarse, á mas de los misterios de Nuestra Santa Religion. Pasa á tratar del Sacramento de la Confesion, folio 111. y despues de advertir el gran cuidado que debe haber en esto, ni una sola palabra que habla del Proposito de no volver mas á pecar: de modo que en el concepto del Sr. Catequista, parece que este Proposito no es necesario para una buena Confesion; quando nada habla de el. Pregunta despues *quando se recibe el Sacramento del Matrimonio*, y responde, que *quando se casan.* Y si le repreguntaran que quando se

casan,

casan, responderia que quando se recibe el Matrimonio. Que cosa tan instructiva! En el f. 135. pregunta que *quien conseguirá los frutos de la Misa*; y responde que *los que asisten á ella*. A Dios Animas del Purgatorio! A Dios Comunion de los Santos! A Dios doctrina de Jesu-Christo. Pasa despues á hablar del Ayuno Eclesiastico, y tampoco se le ocurrio prevenir que los dias de pescado no se podia mezclar carne. Pues á que fin ese Catecismo sin explicacion, sin concierto, y sin acierto en los puntos mas esenciales é instructivos? Ya lo dice S. Nilo (lib. 2. Epist. 103) que para exponerse á la risa de los Angeles malos, y tambien á la de los hombres. Si el Sr. Catequista hubiera meditado los libros de Doctrina Cristiana, y el de *Catechizandis rudibus* de S. Agustin, Expositores Sagrados, Concilios, y otras semejantes fuentes, ni se hubiera arrepentido de esta primera edicion, y publicacion de su Catecismo, ni de la segunda que me aseguran que esta casi como la primera. Ni se hubiera visto precisado para aparentar que se ponia á cubierto á poner la Protexta que hizo en su edicion primera, en que confiesa que *dicha su obra es trabajo escusado, y por consiguiente nada necesario, porque son casi innumerables los Catecismos ya reducidos, ya extensos, ya completos, que corren debidamente; con aplauso y estimacion.*

81. Esta su veridica Confesion creemos todos; pero no aquello que trae en dicho lugar que dice *Ojala solo pierda el costo de la impresion*, quando para remediar dicha perdida hizo el mayor esfuerzo para que por su dicho Catecismo se enseñase en las Escue-

las

las Patrioticas, y Sociales: y por que no merecio su pretencion, tomó el arbitrio de que se repartiese por las demas Escuelas, logrando el costo que pudo de su impresion, ya para no perderlo todo, ya para arrojar de si la primera impresion, que por su misma estimacion debio sepultar en el Leteó, como tambien la segunda, y evitar asi la censura que se impone asi mismo, como que le digan con el mismo Ovidio-

*Vivitur ex rapto; non hospes ab hospite tutus.*

## ARTICULO SEGUNDO.

### Teologica Equivocacion.

82 QUe en las lides de Marte sea permitido, y aun celebrado el ardil, astucia, y engaño militar, pase; pero que en las de Minerva se pretenda introducir los mismos medios, para luego hacer sobre ellos asunto de disputas, no lo permite el honor Literario, ni los Gladiatores de Atenas. Pierdase Troya en hora buena, pues se fiaron sus Ciudadanos del doloso Caballo, con que los Griegos la rindieron, sin dar credito á la sagaz prevencion que les decia: *Aut aliquis latet Error: Equo né credite Teucri:* mas no permitamos nos venza con deshonor, é injuria publica la debilidad de un Cavello. Dixe, y probé en el Preludio de mi Adicion Apologetica que el Autor de la Resolucion Caritativa habia subrogado otra Question, Opinion, Caso, y Enfermo distintos de los de mi Disputa. Para ello presenté pruebas tan demostrativas, y evidentes, como son las que corren desde el

num.

n. 27 de dicha mi obra, y que sola la ceguedad, preocupacion, y cabala dexarán de confesarlas tales. De aqui fue, reclamar que el Resolutor havia perdido el Norte, que debio seguir.

83 Aparenta convencerse de este hecho el Sr. Ep. y en su n. 7 dice: *yo no se, hacerle ver que me he impuesto, y no quiero á la verdad perder el Norte, y llebarme el chasco, que dice Vm. se ha llebado el Resolutor.* No tiene duda que el Sr. Ep. ni aun medianamente se ha impuesto en dichas mis Obras; ni tampoco en que ha introducido otra Question, y Opinion, tan distintas de la del Resolutor, como de la mia: siendo mas reprehensible por quanto por lo dicho en mi Adicion debió escarmentar en cabeza agena, y omitir una opinion, de que yo no he disputado; ó al menos debió haber aparentado alguna satisfaccion sobre lo que en igual caso dixe al Resolutor. Pero venirse con lo mismo substancialmente que el otro, sin hacerse cargo de mis convencimientos, es cosa que irrita, y que demuestra su preocupacion, ó astucia.

84 De este principio nace, que asegure n. 11 baxo su palabra que *yo digo en mi Disertacion, y Adicion que no se ha de dar la Sagrada Eucaristia al inayuno, sino quando se debe recibir por Viatico, ú para cumplir con el precepto Pasqual.* De esta impostura se convencerá el mismo, quando advierta que n. 4 dice que *casi nada trato de esto*: lo que confirma diciendo n. 6 que *casi me he desentendido de eso*; lo que repite en cien lugares de su Carta Misiva; y ultimamente lo confiesa, quando despues de devanarse los cesos sobre si es esta, ó aquella mi intencion, dice n. 27 por conclusion asi: *Con que es su intencion que el enfermo que no lo está en*

peli-

*péligro de muerte, no puede repetir la Sagrada Comunion estando inayuno, sino en el tiempo de Pasqua, lo que no defiende, como lo asegura en la Adicion Apologetica.* Pues si por su convencimiento, y confesion propia, yo no defiendo esa opinion, yo no trato de ese enfermo pasqual, yo me desentiendo de ese caso, porque especie de contradicion me atribuye eso mismo, que no disputo: y sobre ello honrarme con los titulos de Patriarca, Fundador, é Inventor indisputable de ella, como num. 25 lo asegura?

85. Pero hay mas; y es que la opinion que se repetirá aqui n. 88, *es practicamente cierta, segun es en el dia el casi uniforme dictamen de todos los Teologos*, como lo confiesa el mismo Sr. Ep. en el n. 19 de su Carta Misiva por las dichas palabras: á las que añade en el mismo n. las siguientes: *El P. Sanchez queria favorecer á los Enfermos, que Vm. no quiere favorecer, ni yo quiero, ni es razon que se quiera, en todo esto estamos convenidos.* Pues Santo Varon si en esto estamos convenidos, á que fin alborotar al Publico, y darle por las esquinas el Aviso de que Vm. por su erudicion, literatura, y autoridad no debe permitir un abuso tan reprehensible, como es el de esa opinion, en que ahora nos dice que estamos convenidos? No hay que meterlo á bulla, ni que apelar á faramallas, Vm. mismo acaba de confesar que dichas *mis Disertacion Eucaristica, y Adicion Apologetica no tratan ni disputan del enfermo del tiempo Pasqual; y que del que hablan dichas mis Obras, lo fundan en opinion practicamente cierta, segun es en el dia el casi uniforme dictamen de todos los Teologos.* Vea y reflexione á hora todo Critico imparcial los quatro n. ultimos del Articulo segundo

de

de la primera parte antecedente, y se admirará sin duda de sus consequencias y de las causas y motivos que aparenta en sus n. 8. 11. 20. 29. y 33. para haber dado al publico impresa su Carta Misiva.

86. Reflexione todo Erudito, como concuerda lo antedicho con aquello de su n. 62, en que me dice: *Si Vm. quiere convenirse, bien puede, y debe hacerlo, reflexionando en que no hay autor alguno, segun he podido averiguar, ni Ritual Catolico que haya prevenido la doctrina y practica que Vm. enseña.* Medite juntamente en su n. 30. en que dice, que *su deseo es que mude yo de opinion*; porque de lo contrario me sucederá lo que me pronostica en su n. 68, y es que *viva en el seguro que caminando yo por otra senda, daré en un escollo, y en el quebranto de verme reducido á los preceptos inviolables de mi amor propio.*

87. Ni replique diciendo que no habla, ni contradice otra opinion que la de que un enfermo pueda comulgar inayuno porque le obligue el precepto Pasqual; porque este seria un efugio mui ridiculo, y que haria poco honor al mismo que le intentase; porque afirmando, como se acaba de ver, que yo ni he tratado, ni defendido esa opinion, el mismo confesaria que su Carta Misiva, y contradiccion eran inpertinentes, y no venian al caso de la Disputa: y que unicamente por dar pruebas de su gran erudicion, habia subrogado ese caso, enfermo, y opinion, siendo de ella su Inventor, Patriarca, é Introductor; quando con solo su Catecismo ha dada pruebas sobradas de sus talentos.

88. En fuerza de tan estraño modo de explicarse y contradecirse, es indispensable repetir aqui mi opinion segun y como se halla en dichos mis Escritos. En

mi Disertacion Eucaristica n. 5 la senté asi: *Ningun Enfermo, por dilatada que sea su enfermedad, de dias, meses, y años, por imposibilitado que se halle fisica y moralmente á esperar á horas comodas y acostumbradas, puede, ni le es permitido recibir la Sagrada Comunion estando inayuno* (cuidado ahora) *á excepcion de los casos, en que por precepto debe recibirla.* En los mismos terminos la repeti en el n. 22 de mi Adicion Apologetica. Y para mayor claridad, y que no se pudiese dudar de mi intencion, opinion, casa y Enfermo, explicando dichas ultimas palabras de mi opinion en el n. 10 de dicha Disertacion dixe asi: *supongo lo septimo que quando dixe en mi Conclusion: á excepcion de los casos, en que por precepto debe recibir la Comunion, hablaba del peligro, ú articulo de muerte, y de quando se debe cumplir con la Comunion Pasqual.*

89. Pues Sr. Ep. que mas claro podia yo decir, que no hablaba de dichos dos casos: esto es el del enfermo que habia recibido el Viatico, y el del que queria comulgar por la Pasqua? Si uno dixera hablando v. g. de diez hombres: todos corren, á excepcion de tres, y de esto se formara una Disputa, que hombre de juicio disputaria sobre la carrera de los tres exceptuados? Pero hay mas: en el n. 6 de dicha mi Disertacion se dice asi: *Lo segundo. que la Conclusion no habla en el caso que obliga la Comunion Pasqual*: Con que asegurando en dicho mi segundo supuesto de mi Conclusion dicha, que esta no hablaba de dicho caso, enfermo y opinion, no se me puede con verdad atribuyr la opinion que se me imputa; y solo se debe decir que el Sr. Ep. perdio el Norte, tino, y juicio que formó de mis obras. Dos excepciones puse en mi

Con-

Conclusion, y otros dos Escritores supusieron, y fingieron por puro capricho que yo hablaba de ellas. Sin duda que habian leido estos alguna cosa sobre dichas excepciones, y quisieron manifestar sus instrucciones, vinieran ó no al caso; siendo mas reprehensible el Sr. Ep. porque debió imponerse en los n. 25, 26. 27, y 28 de mi Adicion Apologetica, y no que cayó en lo mismo que quiso evitar como se lo dice Owen:

*Incidit in Scyllam cupiens vitare Charybdim,*
*Qui morbum fugiens incidit in medium.*

## ARTICULO TERCERO.

### Opinion Intrusa.

90 YA habia yo concluido la ilustracion de la Carta Misiva previniendo, sino todas, al menos un numero mui crecido de las Erratas que contiene, porque quando la hizo imprimir su Autor, que fue el año pasado 1785 *no se usaba entonces fe de erratas*, como lo asegura en su n. 13, le fue preciso dirigirmela para que la corigiese. Ya habia yo, repito, concluido mi comision, quando adverti la quexa que podia ocurrir de que no ilustraba tambien su intrusa opinion, la que como dice n. 23 es tan cierta que apenas hay á quien se le haya ofrecido, que se deba exceptuar del Ayuno natural el Enfermo, que no siendo de peligro de muerte, ha de Comulgar por la Pasqua. Y por este motivo asegura n. 33 *que su animo es segun lo lleva dicho, tratar unicamente del punto que ya ha anunciado en*

 or-

*orden á la Comunion Pasqual.* Esto es que un Enfermó que no está de peligro de muerte, y se halla imposibilitado fisica, y moralmente á esperar á horas comodas, y acostumbradas para comulgar en ayunas, no puede hacerlo inayuno por solo el motivo de cumplir con en el precepto Pasqual de la Comunion, que en ese tiempo obliga.

91. Sobre esta opinion, que tantas veces repite en su dicha Carta, asegura n. 4 que *yo casi nada trato*; y n. 6 que *casi me he desentendido de ella*: y concluye n. 27 asi: *Con que es su intencion que el Enfermo, que no lo está en peligro de muerte, no puede repetir la Sta. Comunion, estando inayuno, sino en el tiempo de Pasqua*, cuidado ahora, *lo que no defiende, como lo asegura en la Adicion Apologetica.* De aqui se deducen evidentemente, tres cosas confesadas por el mismo Sr. Ep: conviene á saber, la 1 que quanto ha dicho contra mi por causa de esa opinion, especialmente desde el antecedente n. 15 es infundado, falso, y con animo de seducir al Publico.

92. La 2 que se vé convicto, y que no pudo menos de confesar, que en mi Adicion Apologetica, y Disertacion Eucaristica ni he tratado, disputado, ni defendido esa opinion que contra verdad y conciencia me atribuye. Y la 3 que el unico Defensor, é Introductor de ella en la presente Disputa es, y ha sido el mismo Sr. Ep. quien á consequencia forzosa debe en justicia apropiarse asimismo quanto me dice, feria, y me aplica desde dicho n. 15: debiendo ser responsable á Dios, al Publico, y á mi de quantos dicterios, imposturas, satiras, é insultos me ha arrojado, y estampado en su Carta Misiva baxo el falso, y doloso

su-

supuesto de atribuirme esa dicha opinion. Rubor causa Errata tan indecorosa! Y aunque en su n. 34 pone de letra cursiva diez lineas, que dice son copiadas del n. 64 de mi Adicion Apologetica, como este es caso de hecho, y del que no cabe efugio, resulta mas la falsedad, impostura, y empeño de contradecir la verdad, para fundar sobre supuesto tan falso, cargos, y argumentos imaginarios, y sueños fantasticos.

93. Verdad es, que alguna otra vez hago memoria de dicha opinion; pero tambien lo es, aun por confesion, y convencimiento del Sr. Ep. como acabamos de ver, que yo no he tratado, ni defendido esa opinion en alguna de mis Obras. Sobre cuyo particular debio reflexionar el Sr. Ep. otra semejante Errata que le corrijo en el n. 42 de mi Adicion Apologetica al Resolutor por haber con igual discernimiento, é impostura atribuidome la opinion, que sin venir al caso introdujo en su Resolucion Caritativa sobre su fingido Enfermo socorrido antes con el Viatico. Por lo que para hacerle ver que escribe sin reflexion, lea para satisfaccion suya, y de todos el n. 7 de su Carta Misiva, donde dice asi: *Yo no sé, si podré reducir á metodo lo que Vm. dice, para hacer ver, que me he impuesto; porque no quiero á la verdad perder el Norte, y llevarme el chasco que Vm. dice, se ha llevado el Resolutor*. Y pues huyendo del peregil, le dio en la frente, recoja para si, y aplique á su dicha intrusa Opinion los n. 25, 26, 27, 28, 29 y 108 de dicha mi Adicion. No obstante por obra de supererogacion saludaré dicha opinion suya, y los fundamentos, con que la sostiene; lo que vamos á ver.

94. El primero consiste en las excesivas arbitra-

rias Censuras, Satiras y dicterios con que califica la opinion contraria á esa suya del n. 90, y constan del ante dicho Articulo primero de la 1 parte de este Opusculo. El segundo fundamento es que los Abusos que yo intenté impedir con mi Disertacion Eucaristica, segun lo protexté n. 4 en mi Adicion Apologetica, son figurados y nunca vistos; porque en ninguna Ciudad del mundo Catolico se administra la Sta. Comunion á un Enfermo estando inayuno, sino por Viatico; pues por solo cumplir con el precepto de la Pasqua, no se hallará quien diga que dicho Enfermo puede comulgar inayuno: asi se explica en los n. 9, 10, 11, y 63 de su Carta Misiva.

95. El tercero fundamento es que Martinez de Prado n. 61 desprecia dicha opinion: Luego la tiene por Absurdo: Navarro n. 55 trae una regla que la contradice: Leandro n. 56 la tiene por improbable: Amort n. 60 no la lleva, ni aprueba: Lacroix, con ser tan casuista, n. 59 no la faborece: y Toledo (á n. 48 ad 54) no la lleva con claridad, y enterminos especificos y claros. El quarto fundamento es que habiendose dedicado á buscar la opinion contraria en los libros y A. A. halló que ninguno la faborece, y n. 58 en confirmacion de esto nombra hasta 16 A. A. El quinto y ultimo fundamento es n. 35 y 36 que no hay otro modo de cumplir con el precepto, que observar las reglas necesarias, de las quales una es guardar el ayuno natural; no siendo motivo suficiente para su inobservancia la Comunion Pasqual.

96. Lo debil y futil de dichas pruebas es mui facil de demostrar: porque las satiras y Censuras, en que se funda la primera, no merecen contextacion. Y sobre

bre la segunda se debe advertir que hay dos generos de Abusos: uno, que se debe evitar previniendo los medios; y otro corrigiendo los introducidos. De estos dos modos de contenerlos abundan las Leyes Divinas, Canonicas y Civiles: y de ambos generos de Abusos hablaba n. 4 en mi Adicion Apologetica. Los primeros los confiesa el Sr. Ep. quando dice n. 19 que *el P. Sanchez queria favorecer al enfermo que yo no quiero, ni el quiere, ni es razon que se quiera*; aludiendo en este pasage al n. 24 de mi Adicion Apologetica, donde se halla la opinion de dicho P. Sanchez. Por lo que dice el mismo Sr. Ep. n. 67 que *no obstante que el P. Sanchez no intenta hacer opinion, seria mui debido que se desbaratasen sus razones para no abrir una puerta que conduciria á una relaxacion vituperable, y digna siempre de ocurrir á su remedio.* Y esto lo dice porque el Resolutor n. 52 alaba y abona dichas razones.

97. Los Abusos introducidos, y que intenté impedir y corregir son los que asegura el mismo Resolutor n. 1 se han practicado por personas doctas y de vida arreglada, y que habia leido que se podia dar la Sta. Comunion al Enfermo del n. 5 de mi Disertacion; que es él mismo puesto aqui n. 88. Luego sin fundamento, ni motivo dice el Sr. Ep. que los Abusos intentados impedir por mi, son figurados y no vistos, quando el mismo los confiesa. A la 3 prueba digo que importaria poco que los A. A. que cita llevasen la opinion del n. 90, quando otros de autoridad y del primer orden, tratando el punto con mayor atencion, solidez y cuidado, son de contrario sentir. Pero lo mejor del caso es que el Sr. Ep. no ha fundado su opinion con razon, ni autoridad, dejandose arras-

trar

trar de exageraciones insubsistentes, como se va á ver. Bien que por quanto en el siguiente Articulo he de establecer y probar la opinion contraria; y la que hasta ahora no he tratado, ni defendido, omitiré en las siguientes respuestas, lo que juzgue proprio y oportuno para el Articulo siguiente.

98. Y recorriendo los A. A. alegados, digo que tengo por falsa la cita del P. Martinez de Prado, asi por que no nos presenta su letra, como porque un Discipulo del Angelico Maestro no es regular que trate con desprecio una opinion por el titulo de no llevarla, quando su dicho Maestro en semejantes casos se produce con tanta prudencia y caridad, diciendo: (Lect. 9. Metaph. cap. 12) *Oportet amare utrosque, scilicet eos, quorum opinionem sequimur, et eos, quorum opinionem repudiamus utrique enim studuerunt ad inquirendam veritatem, et nos in hoc adjuverunt.* La misma respuesta merece la cita de Lugo, indicada por el antecedente. Navarro pues solo se alegó para presentar una Regla, con la que se intenta sostener la dicba opinion del n. 90, en el siguiente Articulo tendrá su respuesta. El P. Leandro solo dice que el Precepto de la Comunion Pasqual no es mas fuerte ni mas estrecho que el del Ayuno natural, porque ambos los tiene por Eclesiasticos; lo que es tan incierto, é infundado, como luego se vera. Amas de esto dicho Autor solo dice: *Sed probabilius respondeo, non posse*, cuya expresion ahora, y siempre ha tenido, y tiene el mismo significado, por mas que lo contradiga el Sr. Ep. sin mas prueba que su antojo.

99. Diana en el lugar que se cita dice que Toledo afirma que el Enfermo del n. 90 puede comulgar

ina-

inayuno; y que Preposito lo niega; mas no se alega la resolucion del primero, á quien no ha leido el Sr. Ep. donde debió; y es (Tract. 6. Miscell. Resolut. 59. Edic. de Leon de 1645) donde pregunta si un hombre que ha de ser ahorcado pueda en el dia comulgar inayuno, y dice absolutamente que puede, porque es mui probable que le obliga la Sta. Comunion, *Quod majoris momenti est, quam Preceptum Ecclesiæ prohibentis non jejunum Communicaré*. Tampoco es del caso presente el que alega de Lacroix; porque este no habla de la Question; y á consequencia es importuno: y mucho mas darnos la noticia que *Lacroix era mui casuista*; pues quisieramos hubiera explicado ese su concepto, que por comprehender, á quantos cita, se ignora su objeto; y se expone el Sr. Ep. á que alguno le dé con aquello de Owen.

*Pompejanus ero, si vicerit omnia Magnus;*
*Omnia si Cæsar, Cæsarianus ero.*

Que traduxo un Erudito desengañador, asi:

Si Pompejo vence, á ser
De Pompeyo me acomodo:
Y á ser de Cesar, si todo
Cesar llegase á vencer.

100. Pero sobre lo que se empeña fuertemente en sus n. 47, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 es sobre la opinion de Toledo: *Sepa Vm.* dice *Sr. Dr. y sepa tambien el Resolutor que Toledo no defiende clara y distintamente la opinion que se le atribuye*: esto es, que puede comulgar inayuno el Enfermo del n. 90. Y bien! Quien ha dicho que Toledo la defiende clara y distintamente, y en terminos como Vm. dice n. 52 especificos y claros? El Resolutor solo ha dicho que era *ad summum* proba-

ble

ble en dictamen de dicho autor: á este yo no he citado. A que pues vienen tanta injuria, tanta satira y tanto farrago? A llenar el papel y á deslucirse y singularizarse asimismo, enfureciendose contra Leandro n. 56, Diana n. 57, Lacroix n. 59, y contra todos, porque todos lo citan, por la opinion que lleva; siendo solo el Sr. Ep. quien no solo, no ha entendido á Toledo, sino el unico que sobre este punto se contradice.

101. *Porque si* como dice n. 49 *Toledo pudo hablar en el consabido caso del Enfermo que por voto, ó por alguna ley particular, estubiese obligado á comulgar, si la enfermedad se dilata. Y si en efecto es este el caso del que habla, nadie lo podrá citar contra la opinion del dicho n.* 90. Altamente Sr. Ep! Conque un Enfermo puede Comulgar inayuno en determinado tiempo, porque hizo voto, ú le obliga á comulgar alguna ley particular en ese dicho tiempo, y no puede comulgar inayuno en tiempo Pasqual, en que se lo manda el universal Precepto de la Ig. Sta. para dar cumplido al precepto Divino? Y quien enseña esa doctrina? Señale la disparidad que hay para que pueda Comulgar inayuno por voto que hizo, el mismo que no puede por otro mas solemne que hizo el mismo sugeto quando en la recepcion del Sto. Bautismo se obligó á observar y cumplir los Divinos Preceptos. Ni vale que diga n. 50 que *esta no es ocasion de tratar de parificar opiniones, ni degraduarlas*; porque mas claro seria confesar que esta paridad y replica no tiene solucion; y que es una de las mayores Erratas que tiene su Carta Misiva, de la que no se purificará jamás. O habráse de decir con Homero del Sr. Resolutor, que

*Ipse solus sapit, reliqui versantur in umbris.*

102. La

102 La prueba 4 es del todo insubsistente; porque si no halló la opinion que contradice en los libros, es porque no se lo permitio descubrir la gran cortedad de vista que tiene y de que se dio noticia en el n. 10: y si tampoco cita los lugares de los A. A. que refiere n. 58 es por lo que consta n. 53 aqui arriba, quando dixo: *Algunas citas no doy, es verdad, y es porque no quiero, y el que no las creyere, que las busque*; que es modo mui politico de probar teologicamente una opinion. La prueba 5 y ultima habla, y debe hablar de quando son compatibles los preceptos de ayunar y Comulgar, pero no quando se supone esa incompatibilidad.

103. Y hé aqui los fundamentos aniquilados y destruidos, con que el Sr. Ep. defiende teologicamente su conclusion puesta n. 90. Y tambien queda destruida aquella su satira del n. 5 de su Carta en que me dice, que *el Resolutor formó juicio con bastante fundamento de que yo queria desterrar la Sta. y piadosa costumbre de administrar repetidas vezes el Divino Sacramento por Viatico á uno mismo gravemente enfermo en una sola enfermedad, quando lo pide á consulta de su Confesor, y para consuelo y recreo de su espiritu*, á lo que se le ha satisfecho plenamente desde el n. 119 de mi Adicion Apologetica en adelante, á cuyas razones y A.A. injuria atrozmente, sin ser capaz de darles la menor respuesta.

104. Bueno fuera que porque yo sigo los insolubles fundamentos de dichos A. A. contenidos en esa mi ultima referencia; y porque me aparto de otros en el punto de la repeticion del Sacramento al inayuno en una misma enfermedad, y despues de haberlo reci-

bido por Viatico, se me han de dispensar tantas censuras, satiras, y detracciones, como si en esto no siguiera las venerables huellas y consejos de S. Agustin, Sto. Tomas, y el Sr. Benedicto XIV! Pero donde estan los documentos de esa indemnizacion, preguntará el Sr. Ep. y otros sus sequaces, que por falta de instruccion reprehenden con tan prudente conducta? Si yo fuera otro Sr. Ep. le diria y repetiria lo mismo que para ponerse á cubierto de sus citas falsas, queda reproducido en el antecedente n. 102: pero no somos todos Ep. y asi paso á ilustrar á tantos como aparentan ignorarlo.

105. En los n. 117, y 118 de mi Adicion Apologetica se hallan dichos Documentos de Sr. S. Agustin, y del Sr. Benedicto XIV, y este mismo lo confirma en la Epistola que remitio al Paborde de la Sta. Iglesia de Valencia D. Vicente Calatayud en 27 de Mayo de 1751, con el motivo de darle las gracias por la remesa que le hizo de su Obra: La verdad acrisolada, en la que le dice asi: *Cum nobis datum erit aliquarum horarum spatio in nostra privata Bibliotheca commorari, tuos libros avidé percurremus, nec dubitamus, eos á nobis approbandos, et laudandos esse, cum auctoritate S. Thomæ Aquinatis, Theologorum Principis innixi sint. Porró in eo quod attinet ad nonnullorum miraculorum indolem, in cujus explicatione á nostris Scriptis recessisti nec tibi, nec nobis grave esse debet. In iis, quæ scribimus uti privati Doctoris, scimus nos falli posse, nec etiam dubitamus, nos aliquando et inadvertenter á veritate recessisse. In iis onus est aliorum scripta nostra refellere, corrigere, et emendicare, et irrationabiles profectó essemus, si in his tristaremur, cum Divina asistentia pro infallibilitate promissa sit Summo Pontifici, sed ex Cathedra loquenti.*

106. Es-

106. Esto mismo enseña Sto. Tomas (1. p. q. 1. á 8. ad 2) que dice: *Unde Augustinus in Epist. ad Hieron. 19. propé fin. solis eis Scripturarum libris, qui Canonici appellantur didici hunc timorem, honoremque deferre, ut nullum auctorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissimé credam. Alios autem ita lego, ut quamtalibet sanctitate, doctrinaque præpolleant, non ideo verum putem, quod ipsi ita senserunt, vel scripserunt.* Asi se explican los S.S. P.P. cuyos saludables consejos no merecen la censura, ni aparente recelo que fingen los que por no tener presente semejantes Documentos, hacen espaviento y se amedrentan con temor, donde no debe haberlo.

107. De aqui es que no se debe censurar el que dixese que el Sr. Benedicto XIV. se equivocó, como yo lo dixe, afirmé y probé en los n. 85, 86, 87, 88, 116, y 117 de mi Adicion Apologetica, en que de nuevo me ratifico. Y tambien en que se equivocó dicho Autor, quando en el lib. 5 cap. 11 n. 1 del mismo Sinodo Diocesano dixo que el Concilio 2 Toledano se habia celebrado el año de 531 y el Valsense el de 529, dando á este la gloria de haber sido el primero, que estableció los Concilios Seminarios y Episcopales, de adonde tomó su resolucion para establecerlos en todo el Orbe Cristiano el Concilio General de Trento: lo que no puede disimular ningun Español, defraudando á su Nacion de esta gloria. Pero yo creo, que ya con conocimiento de causa se me devolverá la razon, de que sin justicia se me despojó.

108. Y volviendo al Cardenal Toledo, si este como dice el Sr. Ep. n. 47, y 52 no defiende clara y distintamente la opinion que todos le atribuyen, ni la

trae

trae en terminos expecificos y claros, sirvase decirnos en que terminos trae la suya del n. 90 el Ritual Romano que alega n. 62? Porque á la verdad ni viene al caso, ni sirve de otra cosa que de dar testimonio de lo poco versado que está en aquel idioma; porque á poco que se esprima, resultará ser argumento *contra producentem*. Y de camino sirvase decirnos á que fin me llama la atencion n. 63 para que lea la autoridad de Suarez, que alli trae copiada del n. 58 de mi Disertacion Eucaristica? Y lo mismo digo de la autoridad que trae n. 64 de el Angelico Maestro, que tambien tomó del n. 32 de dicha mi Disertacion? Ahora entiendo yo aquello del Sr. Ep. n. 4 que dice: *Lo primero que lei, fue la Disertacion Eucaristica y la pasé en breve*: mas en breve pasó á los dos ante dichos, pues no los vio en sus origenes. Con lo expuesto en este Articulo, no se quexará, si alguno le dixese lo de aquel celebre Poeta Español-

Cerrado en tu Conclusion,
No dá tu aplauso en la vena:
Pues buscando estimacion,
Con una mala Opinion
Pierdes con todos la buena.

## ARTICULO QUARTO.

### Desengaño Teologico.

109 Cosa fuerte es, que han de obligar á un hombre, y aun le han de hacer la forzosa para que tome la pluma, y de lecciones á quien no lo necesita! Si la opinion del Sr. Ep.

es

es cierta, segura é indudable, y que á ningun Autor se le ha ofrecido jamas llevar la contraria y decir que el Enfermo, que no es de peligro de muerte, pero que ni fisica ni moralmente puede esperar á las horas comodas y acostumbradas para Comulgar inayuno, este mismo Enfermo no puede recebir la Sta. Comunion inayuno aun para cumplir con el Precepto de la Pasqua, como se podrá probar esta misma opinion? Lo cierto es que segun la calificacion y Censuras dadas por el Sr. Ep. y referidas en el Articulo 1. de la 1 parte de este Opusculo, no hay opinion mas improbable, ni mas reprehensible que esta y por lo mismo me estimula n. 30 á que yo mude de opinion; porque de no hacerlo, daré n. 68 en un escollo y me veré reducido á los preceptos inviolables de mi amor propio: previniendome n. 11 que me hace estos avisos, porque no puede permitir, hablando con la satisfaccion que le compete, que se introduzca un Abuso tan reprehensible, mayormente n. 28 quando no lo probaré teologicamente en toda mi vida.

110. A vista pues de tormenta tan deshecha quien se atreverá á sostenerla! Pero dexemonos de admiraciones, quando la mayor de todas es verme vencido á enseñar, lo que nunca dudé, que se ignorase! Pues Sr. Ep. esa opinion afirmativa del n. antecedente, y de la que Vm. mismo se ha visto obligado á confesar, como consta del antecedente n. 91, que yo hasta ahora ni la he tratado, ni defendido; esa misma la declaro desde luego por opinion mia, fundada, cierta, segura, libre y esenta de toda censura, y que no solo se puede defender, sino que tambien se debe. Y siendo de mi obligacion enseñar al que no sabe, y corregir al que yerra, paso á demostrar-

la.

la. Mas para proceder con la claridad que corresponde á materia tan importante, y grave, supondré lo que no se puede dudar; baxo cuyos principios se fundará mi doctrina.

111. Hay obligacion de recibir la Sta. Comunion, y esta obligacion se funda en Precepto Divino. Hé aqui dos proposiciones de Fe Divina expresas en el Sto. Evangelio. Dicha obligacion debe cumplirse, *non tantum in articulo mortis* (dice Ferraris Bibliot. Verb. Eucharistia. n. 7. y con el todos los Teologos) *per modum Viatici, sed etiam ante illud periculum, et quidem sæpius in vita. Sic communis, et desumitur ex verbis Christi: Nisi manducaveritis Carnem Filij hominis, non habebitis vitam in vobis. Joann. Cap. 6.* Sobre que debe cumplirse este Divino Precepto muchas veces en vida, estando en sana salud, libre del peligro de muerte, no hay duda alguna entre todos los Catolicos Cristianos. Acerca del tiempo determinado, en que deba cumplirse baxo de pecado mortal irremisiblemente, no siempre ha sido una misma la Practica de la Iglesia Catolica.

112. En los primeros siglos de esta comulgaban los Fieles todos los dias, y no asistian al Santo Sacrificio de la Misa, sin recibir la Sta. Comunion. Lease la Epistola quinta de S. Geronimo á Pammaquio, y se advertirá que en tiempo del Santo Dr. se practicaba asi en Roma. Con esta frequencia se observaba dicho Divino Precepto. Fuese entibiando este ferbor y á la entrada del siglo sexto, en el año 506 declaró el Concilio Agatense (in Can. 19. dist. 2. de Consecrat.) que los Fieles que en las Pasquas de la Natividad del Sr, Resurreccion y Espiritu Santo *Eucharistiam haud susceperint, ii pro Catholicis non haberentur*. Y el Concilio

Tu-

Turonense 3 (Can. 50) recomendó este mismo Precepto. Pero advirtiendo el Concilio Lateranense año 1216 el descuido de algunos Fieles sobre este punto, mandó que todos desde que llegasen á los años de la discrecion comulgasen á lo menos una vez cada año en el tiempo Pasqual, que son los 15 dias que corren desde el Domingo de Ramos hasta el de Albis, cuyo Decreto se vé inserto en el cuerpo del Derecho Canonico (Cap. omnis utriusque sexus 12 de Pœnit. et Remiss. tit. 38) Este mismo Decreto renovó el Sto. Concilio Tridentino (Sess. 13. Can. 9.) imponiendo pena de Excomunion á todo aquel, que negase dicha Determinacion.

113. De lo dicho se deduce cierta, é indudablemente que la Sta. Comunion Pasqual es un Precepto Divino, fundado en el Sto. Evangelio, dispuesto por Jesu-Cristo, y publicado de su orden por los Santos Apostoles; y para que se cumpliese y observase inviolablemente por los Fieles publicó su Precepto la Sta. Iglesia, señalando el tiempo, en que se debia practicar dicho Divino Precepto. Un exemplo servirá de ilustracion. Manda el mismo Jesu-Cristo que se santifiquen las Fiestas; y para su observancia ordena la Sta. Iglesia, que los Domingos y Fiestas se oyga Misa. Que quiere decir esto? Que para que el Précepto Divino de santificar las Fiestas tenga de modo alguno su cumplimiento, señala la Iglesia la asistencia al Sto. Sacrificio de la Misa, Compendio de los S. S. Misterios de nuestra Catolica Religion. Ahora pues, los Preceptos de Comulgar muchas veces en sana salud, y de santificar las fiestas ambos son de Derecho Divino en su origen, raiz, substancia y esencia; y tanto

que será heregia formal, expresa, y terminante negarlo. Y los Preceptos de que la Sta. Comunion sea en dicho tiempo Pasqual y de que la Santificacion de las Fiestas tenga su cumplimiento del modo dicho oyendo, y asistiendo á la Misa, ambos son de derecho humano en su origen, raiz, substancia, y esencia: y á consequencia estos son, y se llaman Eclesiasticos.

114. Para recibir dicha Santa Comunion dice y mui bien el Sr. Ep. n. 35 y 36 no hay otro modo que prepararse con las dispociones debidas, y necesarias; y siendo una de ellas el ayuno natural, este debe preceder á la Sta. Comunion, quando se pueda observar, y sea compatible su cumplimiento. Este Ayuno natural es una rigorosa y absoluta cesacion de todo alimento y medicina desde la media noche antecedente á la mañana, en que se ha de comulgar. Dicha abstinencia es de tal calidad, que como probé en el n. 16 de mi Disertacion Eucaristica, se funda en un precepto el mas estrecho, y tanto que, como tambien lo dexé probado en el n. 82 de mi Adicion Apologetica, ninguno, sea de la autoridad que fuese, puede, ni es capaz de dispensar en él, sino el Romano Pontifice; y ni de esta dispensa puede usarse, como no sea expresa. Vean ahora los que faborecen á los que quieren comulgar sin dicho ayuno, de que les servirá las congoxas, tentaciones, y tantas otras invenciones que arbitran para hacer irrisorio dicho mandato Pontificio, terminante en la Bula; *Quadam de more*, explicada desde el n. 50 de dicha mi Disertacion, y desde el n. 76 de dicha mi Adicion; y entendida asi por todos, como se puede ver en Ferraris citado: y vea con mas reflexion sobre esto mismo el Sr. Ep. los n. 60 y 61 de dicha mi primera

Obra y los 119, 120, y 121 de la segunda, y quedará plenamente convencido de esta verdad.

115. Tenemos ya á la vista dos Preceptos, de los quales ha de cumplirse y observarse precisamente el uno en el caso que ambos no puedan juntamente. Esto lo conoce mui bien el Sr. Ep. como que fue el fruto que dice sacó de haber leido á Navarro; de quien nos presenta una Regla, que dice asi: *Concurrentibus duobus præceptis incompatibilibus minus debet cedere majori.* La dificultad no está en presentar esa Regla, sino en aplicarla; lo que voy á hacer. En la concurrencia de dos Preceptos incompatibles debe obedecerse el mayor, el de orden superior, y el mas obligatorio; siendo todo esto el Precepto Divino de Comulgar en el tiempo Pasqual, en concurrencia del Precepto Eclesiastico que prescribe el Ayuno natural para dicha Comunion: debe pues obedecerse aquel Precepto Divino de Comulgar, y ceder y no observarse este humano de ayunar en dicho caso.

116. La substancia de este discurso es, que todo Fiel Cristiano desde que llegó á los años de la discrecion tiene precisa obligacion de Comulgar por el tiempo Pasqual en fuerza del Precepto Divino, que á ello le obliga; porque en dicho tiempo tiene dispuesto la Iglesia Sta. que se cumpla aquel Precepto Divino. Este mismo hombre estando enfermo, aunque no de peligro de muerte, no puede esperar fisica, ni moralmente á horas comodas y acostumbradas, como se supone, para recibir la Sta. Comunion sin comer ó beber antes. Luego podrá comulgar inayuno. Esta ilacion es demostrativa. A dicho Enfermo le estrecha por una parte el Precepto Di-

vino de la Santa Comunion en dicho tiempo Pasqual; lo que no admite duda, como queda explicado y probado: por otra parte les obliga el Precepto Eclesiastico, que es puramente humano. Si ha de Comulgar, no puede ayunar, como dicho es, porque ni fisica, ni moralmente puede observar dicho ayuno. Con que siendo el Precepto de la Comunion el mayor, de superior orden, mas obligatorio y Divino, debe prevalecer este, y ceder el Precepto del ayuno que es inferior, menor, menos obligatorio, Eclesiastico puro, y puro humano. De que resulta que dicho Enfermo no solamente puede, sino que tambien debe Comulgar inayuno para cumplir con el Divino Precepto de la Comunion en tiempo Pasqual. La Iglesia Santa, como queda dicho núm. 112, tiene declarado, que en dicho tiempo Pasqual debe el expresado Enfermo cumplir con el Precepto Divino de la Comunion; porque no debiendose dejar á la voluntad de los hombres el tiempo, en que deba cumplirse en vida y salud dicho Divino Precepto la Iglesia Santa determinó, como ilustrada, y asistida del Espiritu de Dios, que se cumpliese en dicho tiempo Pasqual dicho Mandamiento expreso, formal, y terminante en el Sto. Evangelio.

117. Mas como la Iglesia Sta. no manda imposibles; y sabe que en el concurso de dos Preceptos incompatibles, uno Divino, y otro Humano, este debe ceder, y prevalecer aquel; permite, tolera y se conforma con que un enfermo como el dicho de la opinion, comulgue sin observar el Ayuno natural. Y ve aqui el Sr. Ep. por

lo

lo que dixe en el num. 64 de mi Adicion Apologetica que la Iglesia Sta. no mandaba imposibles, y los mandaria si dispusiese que dicho Enfermo, comulgase guardando el Ayuno natural en tiempo Pasqual: y como por otra parte ni puede impedir, ni impide de modo alguno que se cumpla en dicho tiempo de Pasqua con el Divino Precepto de la Sta. Comunion; porque asi lo tiene declarado, como queda probado en el num. 112; tampoco impide ni puede impedir que dicho enfermo Comulgue inayuno, como vá explicado. Mofese ahora, y haga escarnio el Sr. Ep. como lo hace en el num. 34 de su Carta Misiva, llamando con satirica ironia *Poderosa razon, esta de que* la Iglesia Santa no manda imposibles, y oyrá escandecerse, y escandalizarse á todo hombre Cristiano, juicioso, y temeroso de Dios.

118. El expuesto Discurso, y prueba Teologica antecedente es tan solida y fundada que no necesita de otros auxilios para la firmeza y seguridad de la Opinion, puesta num. 109, y que ya tengo declarada por mia. Pero como se lisongea, y publíca el Sr. Ep. por efecto de su grande instruccion y literatura, que á ninguno se le ha ocurrido semejante Opinion, y que no hay Autor que la lleve, y defienda, con todo lo demas que queda dicho en el Articulo primero de la primera parte de este Opusculo, sepa su gran sabiduria que dicha opinion es de la calidad y certeza que se expresa en el num. 110; y por lo tanto que se halla comprobada, seguida y defendida por los D.D. del primer orden que han tocado de proposito,

con

con discernimiento, y reflexion este punto; que la cortedad de su vista, como consta aqui num. 10, no alcanzó á divisar. Y para su total convencimiento, y que no censure lo que ignora, sea el primero el P. Tomas Tamburino (tom. 3. Theolog. Moral. tract. 3. de 3. Eccl. præcept. Cap. 10. num. 55. pag. 203. Edit. Venet. ann. 1748) pregunta este Escritor asi: *Quod fortius præceptum Communicandi jejuné, an communicandi in Paschate?* Sigue proponiendo con la mayor claridad la presente Question, y dice asi: *In concursu horum duorum Præceptorum, quodnam prævalet?* Propone seguidamente el caso de un Enfermo que por padecer hambre canina, no podia pasar sin alimento *vel per paucas horas*, segun dictamen práctico de los Medicos; *Cæterum tamen sanus erat.* Y hé aqui que este es el mismo caso del num. 109 antecedente substancialmente, sobre que se versa la Disputa; porque este es un enfermo, que no está en peligro de muerte, ni capaz de observar el Ayuno natural.

119. Llega á su num. 57, y dice lo mismo que consta expresamente del num. 19 de mi Disertacion Eucaristica y es que dicho Enfermo se alimente antes de media noche; comulgue despues de las doze, y á la hora vuelva á comer: *Poterit enim is ante mediam noctem cibo se reficere, et statim post horam á nocte media communicare.* Arbitrio, que no se ha querido seguir por llevar adelante la infundada contradiccion. Pasa á su num. 59, dice asi: *Præmittendum est, præceptum communicandi jejuné totum esse ex præcepto Ecclesiæ, ut docemus,*

*cemus, et scimus omnes; at præceptum communicandi in Paschate esse quidem Ecclesiasticum, sed habere originem á Divino; Christus enim Dominus præcepit communionem illis verbis: Nisi manducaveritis carnem Filij hominis, non habebitis vitam in vobis: quia tamen tempus non determinavit, illud determinavit Ecclesia, ut SSma. Communio á fidelibus fieret, saltem in Paschate.* En estas palabras se vé la doctrina dada por mi en los antecedentes num. 111. y 112 que se debe meditar con toda atencion, y ojos Teologicos.

120. Ultimamente llega á su num. 60, y dice asi: *Dico, posse facilius dispensari ad communicandum non jejuné. Ratio est, quia hoc Præceptum est totum Ecclesiasticum; illud de communicando in Paschate in Divino radicem habet.* Y adviertase, que esto lo dicen, y enseñan todos, á excepcion del Sr. Ep. que es el unico que lo ignora, *ut docemus, et scimus omnes*, dice Tamburino. Luego quando dixo el Sr. Ep. (num. 19 y 37) hablando con aquella su propia satisfaccion, que en ninguna otra ocasion, sino quando se recibe por Viatico, puede un Enfermo Comulgar inayuno, porque el *Ayuno natural era Precepto casi Divino*, dio sobrado fundamento, para que conoscamos, que ignora el solo lo que es el Precepto de dicho Ayuno, y que en el concurso incompatible con el de la Sta. Comunion Pasqual no se ha de observar el Ayuno, y sin este se ha de Comulgar. Pero vaya una Instancia en confirmacion de mi Opinion.

121 Dice el Sr. Ep. (num. 19) que *es cierto que al dicho Enfermo se le puede administrar la Sta.*

*Co-*

*Comunion estando inayuno, quando ha de recibirla por Viatico, y en ninguna otra ocasion.* La razon de esto la dá (num. 37) por estas palabras: *Porque la recepcion del Divino Sacramento en grave enfermedad es de Derecho Divino; y el precepto de que sea en ayunas, es Eclesiastico; y asi se atiende aquel, porque es mui poderoso, y no á este, que es de inferior orden.* Con que quedando probado que el Enfermo de mi opinion puesta num. 109 esta obligado por Derecho Divino á Comulgar en tiempo Pasqual segun los antecedentes num. desde el 111 en adelante, puede y debe dicho Enfermo Comulgar inayuno. Y sino de adonde infiere y sabe el Sr. Ep. que el Enfermo de peligro de muerte puede Comulgar inayuno, sino de las razones, documentos y pruebas puestas en los num. 111, y 112? Luego subsistiendo las mismas causas respecto al Enfermo del num. 109, este puede y debe Comulgar inayuno en el tiempo Pasqual. Y esto mismo es lo que acabo de probar con dicho P. Tamburino. Y esto mismo es lo que dicen, y deben decir todos los Teologos; sin que se señale uno que se aparte, y niegue esta verdadera, y sana Teologia, que niega y censura, el Sr. Ep. asegurando que nadie la enseña.

122. La misma que enseñan universalmente todos los Teologos, quando tratan de este punto, y casos correspondientes. Y asi se vé, que Gobat (tract. 4. de Sacram. Euch. Cas. 18. num. 321.) dice que el sano, y robusto que por sequedad de su boca, ó fauces no puede Comulgar, que reciba la Sta. Comunion con agua, ó vino, aunque co-

mul-

mulgue inayuno. Eusebio Amort (tom. 2. disp. 5. de effect. et neces. Euch. pag. 137. Edit. August.) pregunta, si el Precepto de la Comunion obliga en tiempo de Pasqua: y responde que ciertamente obliga, porque asi lo tienen declarado los Concilios Lateranense, y Tridentino. Y pag. 143 pregunta de que derecho es el precepto de Comulgar en ayunas; y responde: *Est tantum Juris Ecclesiastici*: lo que prueba con los Concilios Constanciense, Cartaginense, Bracarense, y Toledano. Luego este debe ceder al precepto de la Comunion Pasqual: y á consequencia el precepto del ayuno ni es, ni nadie lo tiene ni ha tenido por *Casi Divino*, como lo tiene (num. 37) el Sr. Ep. por su puro antojo. Y si hubiera reflexionado la autoridad que alega (num. 60) de dicho Amort de que puede darse la Sta. Comunion al enfermo inayuno, quando el Parroco lo advirtió yendo con el SSmo. solemnemente por las calles, sino fuera de Derecho Divino la Sta. Comunion en el tiempo Pasqual, y de precepto humano el Ayuno, no la pudiera administrar á ese enfermo inayuno; porque no podia quebrantar el Divino Precepto por solo ir con su Magestad publicamente.

123. Lacroix citado erradamente (num. 59) no viene al asunto; porque el caso que alli alega no es el de la disputa: y si lo es, lo que dice (tom. 2. lib. 6. p. 2. Dub. 2. art. 3. n. 594) que en tiempo de Pasqua el enfermo de peligro que no comulga, comete dos pecados mortales: uno por razon del peligro; y otro por razon de la Pasqua. Luego en opinion de este puede y debe Comulgar inayuno

yuno

yuno aunque no esté en dicho peligro, lo que no tiene solucion en dicho Autor mal alegado. El P. Wigandt (tract. 12 de Euch. Exam. 4. Cas. 3. n. 47) dice que la obligacion de Comulgar en la Pasqua, *Est determinatio temporis, quo debet impleri jus Divinum.* Y (Cas. 5. n. 51.) que *Licet Ecclesia per suum præceptum nullum Communionis Ecclesiasticæ tempus determinasset, nihilominus adulti ratione præditi tenerentur ad eam Jure Divino extra mortis articulum.* Diganos ahora que ha leido los 16 A. A. que nombra en su num. 58; quando no hay uno que lleve su rara, reprehensible, é indefensable opinion.

124. Y el mismo Bonacina (disp. 4. de Sacram. Euch. q. 6. punct. 2. n. 17) confirma lo que dicen todos; porque preguntando: *Utrum liceat aliquando sumere Eucharistiam fracto jejunio*; responde *quando ita fert necessitas hominis, aut gravioris præcepti*, se puede: *nam præceptum jejunij Ecclesiastici non adeo strictè obligat, ut etiam obliget, quando aliter postulet reverentia Sacramenti.* Y luego (q. 7. punct. 2. n. 9.) pregunta que quando obliga el Precepto Divino de Comulgar *extra mortis periculum*, dice: *Hæc difficultas videtur adempta cum Ecclesia determinaverit præceptum communicandi semel in anno.* Con que siendo Determinacion de la Sta. Iglesia que se cumpla dicho Divino Precepto de la Sta. Comunion en el tiempo Pasqual, en este mismo debe comulgar, aunque sea inayuno, el Enfermo del num. 109 que es mi Conclucion. El P. Berti (Theolog. Discip. tom. 4. lib. 33. de Euch. Sacram. cap. 17. num. 1.) dice: *De communicantium jejunio primó scimus non esse illud Divini Præcepti, sed Traditionis Apostolicæ.* El Padre Soto

to Dominicano (in 4. Sent. disp. 12. q. 1. art. 11. Edit. Salmant. ann. 1568) dice: *Ad hæc si Ecclesia prospexisset, Ius Divinum tantum obligare semel in vita, non nos ad tantam frequentiam obligare. Et tamen in ejus primordiis, ut suprá visum est, quotidie populus communicabat, et postmodúm ter in anno, et jam modo semel tenemur. Atque idem de Sacramento Confessionis suo loco dicemus. Secundó adjicimus quod nisi Ecclesia tempus determinasset, non posset ex jure Divino per certitudinem deprehendi, sed ex conjectura, et prudentia humana. Et ideo satis Ecclesiæ Christus consuluit, dum ei facultatem reliquit, ut suo arbitratu illud tempus definiret.*

125. Luego la Sta. Comunion Pasqual es de Precepto Divino mandada observar en dicha Pasqua por disposicion de la Sta. Iglesia. Luego en el concurso del Precepto, que manda esa Sta. Comunion, y del que prescribe el Ayuno natural, que ordinariamente debe precederle, este Precepto humano, y Eclesiastico puede, y debe omitirse por observar el Divino, que manda la Sta. Comunion en el caso que sean ambos incompatibles. De que se deduce forzosamente, que en el caso de mi opinion puesta num. 109 puede, y aun debe aquel Enfermo Comulgar inayuno para cumplir con el Divino Precepto de la Comunion Pasqual.

126. En comprobacion de esta sana, segura, y solida opinion, y doctrina Teologica podria alegar á centenares los A. A. Teologos, que la llevan, aprueban, y deben llevar, y defender; baste decir, que no solamente no es nueva, rara, reprehensible, é improbable con todo lo demas, con que la reprueba, y censura el

M Sr,

Sr. Ep. y queda referido desde el n. 15 de este Opusculo, sino que no hay Teologo corriente que la censure, y repruebe en sana Teologia. Y si el Sr. Ep. no tubiese por pruebas Teologicas las contenidas en este Articulo si aun dudase de esta verdad, y sino se satisfaciese con lo expuesto, será por efecto de su superior instruccion en Teologia, como en los demas ramos de literatura, de que se ha hecho mencion en esta Obra. Me hago cargo de que renitente, y opuesto á dichas mis Pruebas, repetirá lo que con anticipacion previno en el n. 18 de su Carta Misiva, quando temeroso de verse convencido, dixo asi: *Pero yo no confesaré jamas que Vm. ha dicho bien en su Conclusion*; esto es, que es digna de quantas Censuras puso á mi opinion del n. 109 en su Carta Misiva, y se leen aqui desde el n. 15; pero tambien me lo hago, que todos alabarán su Magisterio, su Autoridad, su grande instruccion Teologicas, y las fundadisimas pruebas, con que desempeña esa su pasmosa satisfaccion, como se advierten recopiladas, y puntualizadas en los antecedentes n. 94 y 95 sin que de toda su dicha Carta Misiva resulte otra prueba, razon, ni fundamento para producirse con tanto Magisterio, con satisfaccion tanta.

127. Si yo intentase lucir de Erudito, como el Sr. Ep. presume de Bachiller, Socio, Revisor, y Maestro en su instructivo Catecismo Historico, me seria muy facil desempeñar mi intento, con solo alegar las razones, y fundamentos de docientos, ó muchos mas A. A. Teologos, en comprobacion de mi opinion del n. 109 y doctrinas presentadas en este Articulo; pero advirtiendo por una parte la firmeza con que el Sr. Ep. asegura en su n. 18 que *no confesará jamas que yo he dicho bien*

 en

*en esa mi Conclusion*; y por otra que dicha mi numerosa prueba nada adelantaria mas que comprobar lo expuesto aqui, especialmente por los PP. Soto, y Tamburino, los omito, refiriendome desde luego á dichos A. A. y cerrando su autorizado Esquadron con la llave de Oro del Sr. Benedicto XIV. quien en su Bula *Declarasti Nobis* del año de 1741 dice *Jejunii præceptum in sumptione Eucharistiæ non est Juris Divini, sed Ecclesiastici*. Y diciendo, y debiendo decir esto mismo todos los Teologos precisamente, se sigue forzosamente que mi opinion del n. 109 es segura, y del modo que en dicho n. se expresa: sin que merescan aprecio las censuras, que contra ella, y sin autoridad, inteligencia, ni fundamento se leen aqui desde el n. 15 puestas precipitadamente por el Sr. Ep.

128. Ni tendrá este el mas leve motivo, ni la mas remota causa de quexarse de quanto contiene este Opusculo; porque yo desde luego le condono, remito, y perdono con toda caridad, y afecto todas las injurias, baldones, satiras, é insultos, que me dispara, encamina, y dirige en su Carta Misiva, como dueño que soi para deponer y olvidar toda vindicacion, no obstante que para esta me faborecen las Leyes, habilita el derecho, y me dá opcion la Real Orden ultimamente expedida, é inserta en la Gazeta de Madrid de 2 de Diciembre de 1785: quando á dicho Sr. Ep. no lo he citado, alegado, ni nombrado en alguna de mis Obras, ni dado el menor motivo, para que me haya zaherido, injuriado, é insultado con quantas brozas, detracciones, satiras, y provocaciones contiene la mas inmunda picina, y descompuestas frases, que se hallan en nuestro Idioma.

129. Mas

129. Mas esta cesion gustosa, que de mi hago, no la puedo extender respeto á Dios ofendido, Publico seducido, y otros muchos agraviados, como he hecho patente. Y esta ha sido la unica causa que ha movido mi pluma para manifestar la Urbanidad del Sr. Ep. poner á la vista su Veracidad, exactitud de citas, referencias á D.D. que no ha saludado, armonía de sus concordancias, eloquencia de sus expresiones, y estilo, inteligencia de Idiomas, instruccion de toda clase de Literatura, y su universal magisterio, con que se ha conceptuado capaz de corregir, censurar, y reprobar, quanto se publica en el Orbe Literario. Con todo, si se hallase en este Opusculo expresion, frase, ó palabra, que de modo alguno debe, y sea bien visto corregirla, todo eso lo doi por no dicho, por retratado, por nulo. Quede el Publico persuadido, que mi intencion en el dia es solo desengañarlo, para que no se dexe llevar de aparencias, ó á lo menos para que en virtud de lo expuesto *Unusquisque in suo sensu abundet.* Y si no obstante el Sr. Ep. tubiese por de poco momento este Escrito, consuelese con el saludo de Owen:

*Quod mihi missisti nihil est, nihil ergo remitto:*
*Te mihi donasti; te tibi reddo: Vale.*

**O. S. C. S. R. E.**